



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho

“Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador”.

**Trabajo de
Integración Curricular previa a
la Obtención del Título de
Abogado**

AUTOR:

Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite. PhD.

**Loja - Ecuador
2025**

Certificación.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **YAMUNQUE VITE FREDDY RICARDO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DEL SECUESTRO, A FIN DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, ORDEN PÚBLICO Y LA SOCIEDAD PACÍFICA; FRENTE A LA DELINCUENCIA QUE AZOTA AL ECUADOR**, perteneciente al estudiante **PABLO JULIAN LUZURIAGA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad N° **1105295404**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
FREDDY RICARDO
YAMUNQUE VITE

F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002435

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría.

Yo, Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez, declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105295404

Fecha: 06/02/2025

Correo institucional: pablo.luzuriaga@unl.edu.ec

Teléfono: 0982618608

Carta de autorización del Trabajo de Integración Curricular por parte de la autora para la consulta de reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez , declaro ser el autor del presente Trabajo de Integración Curricular, el cual se denomina: “Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador” como requisito esencial para optar por el título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del País y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 6 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Firma:

Fecha: 06-02-2025

Autor: Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez

Cédula de identidad: 1105295404

Dirección: Hernán Gallardo 12-29 y Av. Cuxibamba

Teléfono: 0982618608

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaque,
PhD.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación se lo dedico, en primer lugar, a mis queridos padres Andrea Maritza Rodríguez Cueva y Marcelo Patricio Luzuriaga Luzuriaga, quienes con su amor y apoyo incondicional me han guiado en cada paso de mi formación académica. La base de su amor hacía mí y confianza, fueron los pilares fundamentales para poder sobrellevar todo lo que estaba atravesando en lo personal y así me ayudaron a levantarme y seguir luchando incansablemente hasta conseguir este gran objetivo profesional.

A mis hermanos Andrea Carolina Luzuriaga Rodríguez y Mario Patricio Luzuriaga Rodríguez, quienes son unos de mis principales motivos para seguir adelante y ser una persona exitosa y de bien en esta vida.

A mis padrinos Gilberth Gárnica y Mabel Torres Rodríguez, a mi gran amigo Bryan Luzuriaga, quienes desde pequeño me acompañaron, me dieron mucho cariño, consejos y me llenaron de buenos valores para conseguir ser la persona que soy hoy en día.

Finalmente, una dedicatoria muy especial para Camila Aucapiña, quien sin duda alguna me ayudó a salir adelante en lo personal, sentimental y académico, me rescataste y volviste a sacar mi mejor versión, te quiero mucho.

Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez

Agradecimiento

En primer lugar, quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres, mis padrinos, mis abuelitos y todas las personas que me vieron crecer y ayudaron en mi formación, gracias por su amor, enseñanza y dedicación en mí, considero que fueron los pilares de mi educación no solo académica si no sentimental también, siempre guardaré en el corazón los valores que me enseñaron para ser una persona de bien.

A la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, por brindarme la oportunidad de llevar a cabo mis estudios en su entorno académico, cuyos excelentes docentes con los que he tenido la grata oportunidad de coincidir fueron claves en mi etapa de formación universitaria.

Un especial agradecimiento a mi director de tesis, el Dr. Freddy Yamunaqué Vite PhD., por su inestimable orientación, paciencia y compromiso durante este proceso, su experiencia y sabiduría han sido esenciales para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular.

Finalmente, un agradecimiento especial a las personas maravillosas que me permitió conocer la Universidad Nacional de Loja, su apoyo incondicional también fue importante para hoy estar cerca de la obtención del tan anhelado título de abogado.

En esta universidad también pude conocer a una persona muy especial para mí, a la cual me faltaría vida para agradecerle todo lo que hizo en tan poco tiempo, mi Camila, simplemente te puedo decir, te quiero y gracias por todo.

Pablo Julián Luzuriaga Rodríguez

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	xi
1. Título	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstrac	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Poder Punitivo del Estado.....	7
4.2. Política Criminal.....	9
4.2.1. Dirección de Política Criminal.....	13
4.2.2. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia.	15
4.3. Seguridad Humana.....	17
4.3.1. Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral.....	20
4.3.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado	21
4.3.3. Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030.....	26
4.3.4. Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana en Santiago de Cali.....	28
4.4. Derecho a la integridad personal.....	29
4.5. Derecho a la vida	32
4.6. Delito de secuestro	34
4.7. La pena privativa de libertad	40
4.7.1. Finalidad de la Pena	41
4.8. El Tipo Penal.....	43
4.8.1. Elementos del tipo penal.....	44
4.9. Seguridad Jurídica	46
4.10. La Reparación Integral a la Víctima	49
5. Metodología	52

5.1. Métodos	52
5.2. Procedimientos y Técnicas	53
5.3. Materiales Utilizados	53
6. Resultados	54
6.1. Resultados de las Encuestas	54
6.2. Resultados de las Entrevistas	66
6.3. Estudio de Casos	78
6.4. Análisis de Datos Estadísticos	81
7. Discusión	82
7.1. Verificación de Objetivos	82
7.1.1. Objetivo General.....	82
7.1.2. Objetivos Específicos:.....	82
8. Conclusiones.	86
9. Recomendaciones	87
9.1. Propuesta de Reforma	88
10. Bibliografía	90
11. Anexos	92
11.1. Formato de encuesta.....	92
11.2. Formato de entrevista.....	95

Índice de Tablas

Tabla estadística No. 1.....	54
Tabla estadística No. 2.....	56
Tabla estadística No. 3.....	58
Tabla estadística No. 4.....	61
Tabla estadística No. 5.....	63
Tabla estadística No. 6.....	64

Índice de Figuras

Figura No. 1	55
Figura No. 2	57
Figura No. 3	59
Figura No. 4	61
Figura No. 5	63
Figura No. 6	65

Índice de Anexos

11. Anexos	92
11.1. Formato de encuesta.....	92
11.2. Formato de entrevista.....	95

1. Título

“Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador**”, se basa en el estudio de la normativa penal actual sobre el secuestro en Ecuador que muestra deficiencias significativas que contribuyen a la impunidad, el aumento de la delincuencia y la inseguridad ciudadana. Esta situación se agrava aún más debido al impacto social y económico que genera la incidencia creciente de este delito. En este contexto, surge la necesidad urgente de modificar la normativa penal relacionada con el secuestro, con el fin de fortalecer la seguridad jurídica ciudadana, preservar el orden público y fomentar una sociedad pacífica. Esta problemática subyace en la falta de eficacia del marco legal existente para prevenir y castigar el delito de secuestro extorsivo, lo que permite la perpetuación de conductas criminales y socava la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. Por lo tanto, se requiere un análisis exhaustivo de la legislación vigente, identificando sus **vacíos y deficiencias**, así como la presentación de propuestas concretas para reformar el tipo penal del secuestro en el Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de establecer políticas criminales y acciones más rigurosas y disuasorias que protejan efectivamente a la población y promuevan un entorno seguro y pacífico para todos los ciudadanos.

Por otra parte, se utilizaron encuestas y entrevistas como técnicas principales para compilar información de primera mano. Estas técnicas, dirigidas a profesionales del derecho y conocedores de la materia, proporcionaron en conjunto una perspectiva completa y detallada sobre las prácticas y percepciones en torno a la administración de justicia en casos de delincuencia organizada.

Los antecedentes y la metodología aplicada permitieron darle una continuidad a la investigación, orientada hacia la mejora de la administración de justicia y, en este sentido, se logró proporcionar un marco teórico y práctico que permitirá a los jueces penales actuar de manera responsable frente a los delitos de secuestro cometidos por los grupos de delincuencia organizada.

Palabras clave: Secuestro, Jueces Penales, Fiscalía, Política Criminal, Sanción Leve.

2.1. Abstract

The statistics on kidnapping in Ecuador, which show significant deficiencies that contribute to impunity, increased crime and citizen insecurity. This situation is further aggravated by the social and economic impact generated by the growing incidence of this crime. In this context, there is an urgent need to modify the criminal regulations related to kidnapping, in order to strengthen citizen legal security, preserve public order and promote a peaceful society. This problem is based on the lack of effectiveness of the existing legal framework to prevent and punish the crime of extortive kidnapping, which allows the perpetuation of criminal conduct and undermines citizens' confidence in the justice system. Therefore, a thorough analysis of the current legislation is required, identifying its gaps and deficiencies, as well as the presentation of concrete proposals to reform the criminal type of kidnapping in the Comprehensive Organic Criminal Code, with the aim of establishing more rigorous and dissuasive criminal policies and actions that effectively protect the population and promote a safe and peaceful environment for all citizens.

Furthermore, surveys and interviews were used as the main techniques to compile first-hand information. These techniques, aimed at legal professionals and experts in the field, together provided a complete and detailed perspective on the practices and perceptions surrounding the administration of justice in cases of organized crime.

The background and the methodology applied allowed for continuity in the research, aimed at improving the administration of justice and, in this sense, it was possible to provide a theoretical and practical framework that will allow criminal judges to act responsibly in the face of kidnapping crimes committed by organized crime groups.

Keywords: kidnapping, criminal judges, prosecution, criminal policy, light punishment

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador”, surge en respuesta a los antecedentes científicos del presente problema de investigación jurídica, se basa en verificar como se garantiza el derecho a la dignidad humana de las personas o a su vez que acciones o políticas debe el gobierno de poner en marcha ante el incremento de la delincuencia en todo el territorio nacional generando el delito de secuestro y extorsiones que atenta contra la integridad de las personas y en algunos casos llega hasta arrebatarles la vida; pese a estar tipificado este delito según el Código Orgánico Integral Penal, que establece: Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Como se observa este delito de secuestro que atenta contra la integridad física, psicológica y sexual de las víctimas de un secuestro, atenta contra su salud emocional y mental, con el trauma que va a vivir durante el secuestro. La pena de este delito es muy leve, está lesionando el estado emocional y mental, debe recibir de por vida tratamientos con personal especializado, ocasiona un grave daño, deben ser sancionados con penas ejemplarizadoras; hay que proteger el bien jurídico que es la integridad personal y la vida y salud. El vacío del conocimiento de la problemática en buscar una solución, se debe considerar que, en el Ecuador, desde hace algunos años atrás, se viene incrementando de manera considerable la situación del crimen, en la actualidad ha llegado a un punto donde se tuvo que necesariamente requerir la intervención de las Fuerzas Armadas para lograr reducir un poco la violencia que atraviesa el país. La crisis política y de seguridad por la que está pasando el país, se debe a la falta de políticas criminales y acciones por parte del Gobierno, lo que contribuye a que el secuestro extorsivo siga creciendo, por diversos factores, olvidándose que los más importantes son la pobreza y deuda que tiene el país, falta de empleos, la poca accesibilidad a la educación básica y superior, limitando así a las personas a que logren superarse y como consecuencia se encuentren inmersos dentro de bandas delictivas. Como podemos evidenciar las actividades delictivas son cada vez más violentas, con delitos asociados al secuestro y secuestro extorsivo. Lastimosamente la realidad del país provoca que cada día las bandas delictivas con el fin de mantener su financiación ilícita activa,

priven de libertad a las personas de una manera muy severa y cruel, en donde llegado a ser el caso, si no consiguen su beneficio, a la persona le agreden de manera física, sexual, psicológicamente o le causan la muerte.

Para el fortalecimiento del presente trabajo investigativo me he planteado como objetivo general: Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el secuestro y la aplicación de políticas criminales o acciones, a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador; los objetivos específicos son: Primer objetivo: Determinar el actuar del gobierno con las políticas criminales y acciones tendientes a combatir a los responsables del delito de secuestro. El segundo objetivo consiste en: Demostrar la confianza en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena máxima con apego a la norma jurídica. Y finalmente el tercer objetivo específico esta direccionado en: ¿Identificar las acciones estará brindando el Estado a las víctimas de secuestro en la reparación integral de sus derechos?

Para abordar estas categorías, el presente Trabajo de Integración Curricular consta de un título, resumen, introducción y un marco teórico que engloba subtemas como: Poder Punitivo del Estado, Política Criminal, Dirección de Política Criminal, Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia; Seguridad Humana, Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana en Santiago de Cali, Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Delito de secuestro, La pena privativa de libertad, Finalidad de la Pena, El Tipo Penal, Elementos del Tipo Penal, Seguridad Jurídica, y la reparación integral a la víctima. Por otra parte, el estudio jurídico se comprueba al analizar las normas del Código Orgánico Integral Penal, Ley de Seguridad Pública y del Estado y legislación comparada del México, Colombia y Perú.

De la misma manera, conforman el presente estudio métodos y técnicas empleados para recopilar información que permitió fundamentar la investigación y, con ello, contribuir a la fundamentación de los lineamientos propositivos y la comprobación los objetivos planteados. Finalmente, se lograron establecer conclusiones y recomendaciones a partir del desarrollo de la investigación, con la finalidad de presentar la fundamentación de la propuesta jurídica o lineamientos propositivos y, de igual manera, proponer soluciones que fortalezcan al sistema de justicia, fiscalía que sean confiables y promuevan actuaciones judiciales responsables y efectivas en casos donde los procesados forman del grupo de secuestradores. Queda presentado

el presente trabajo de investigación jurídica para que sirva como fuente de consulta los estudiosos del Derecho.

4. Marco Teórico.

4.1. Poder Punitivo del Estado

“El *ius puniendi* es expresión del poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima” (Cruz, 2017, pág. 15). El Estado a través de las leyes puede ejercer su poder coercitivo contra las personas que vulneran derechos y alteran el orden social.

El poder punitivo del Estado se refiere al ejercicio exclusivo, que tiene el Estado, para ejercer la violencia legítima en beneficio de los integrantes de la comunidad. Se trata de un monopolio instituido políticamente y legitimado en la Constitución, que debe sustentarse en una política criminal integral, pero que, fundamentalmente cuente con la capacidad material, técnica para llevarse a cabo (Contreras, 2002, pág. 11).

El Estado emplea todo su mecanismo de coerción contra los individuos que lo alteran, irrumpen y lesionan derechos ajenos. Las políticas criminales son dictadas en el momento oportuno, para garantizar la paz y poner orden en la sociedad contra las bandas delictivas que generan caos.

El Estado, quien tiene el monopolio del poder punitivo para castigar la violación a los valores de la conciencia ética social, traducida en el daño o puesta en peligro de los bienes jurídicos fundamentales, no puede sobredimensionar su papel coercitivo desconociendo o irrespetando los derechos de las personas. No es apelando a la ley del más fuerte como el Estado cumple eficazmente su papel tutelar, porque de ser así negaría el libre desarrollo de la personalidad humana. No es apelando a su inmenso poder fáctico como debe ejercer su legítimo derecho a castigar los delitos bajo el pretexto de asegurar la paz pública (Pacheco, 2015, pág. 53).

El castigo que ejerce el Estado contra los infractores es proporcional, tiende a castigar para que sirva de escarmiento y no reincidan en otros actos delictivos; cada gobierno trata de proteger los bienes jurídicos garantizados en la Constitución, sin embargo, no se logra controlar

a todo un Estado, las personas a diario comenten delitos y contravenciones en menor o mayor grado, es ahí donde el Estado crea políticas criminales para erradicar la delincuencia.

El poder punitivo del Estado o *ius puniendi* establece “al sancionar el Estado al delincuente, a través de los mecanismos legales, se evita que la sociedad reaccione en forma igualmente violenta e injustificada, poniendo en serio riesgo las condiciones fundamentales de la coexistencia social, situación que lamentablemente se produce cuando en una sociedad se desconfía de la eficacia de los órganos oficiales” (Alban, 2011).

Con el poder punitivo el Estado reprime al infractor y procede aplicar la ley penal para prevenir el cometimiento de otros delitos. Las normas jurídicas son dictadas para garantizar los derechos de todas las personas sin distinción alguna; además se protege la propiedad y los bienes ajenos. Las leyes sirven de protección y deben ser ejercidas por jueces probos e imparciales para administrar justicia.

Al analizar el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal establece:

Finalidad. – El Código Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 1).

La norma penal es clara al tipificar el poder punitivo del Estado que deber ejercer a través de acciones y políticas criminales encaminadas a proteger los derechos humanos de los ciudadanos y reprimir a los infractores; en el caso de las víctimas a que reciban una justa reparación integral.

4.2. Política Criminal

La política criminal en una sociedad debe delinear la criminalización de una conducta o cuando se despenaliza, si se aumenta o disminuye la pena, si es necesario garantizar la eficacia de ciertos bienes e intereses, además debe sustentarse en criterios ético culturales porque se influencia por diferentes factores de origen ideológico, religioso, económico, social, pragmáticos, propagandístico, que en muchas ocasiones presionan sobre el legislador y llevan exageraciones contradicciones e incoherencias. (Alban, 2016, pág. 218).

Para el tratadista Ernesto Alban la política criminal debe ser dictada para combatir la criminalidad que azotan a la sociedad, y que es necesaria emplear los mecanismos de represión para controlar la delincuencia y capturar a los responsables, que en muchos de los casos son delincuencia organizadas de individuos que forman parte de organizaciones criminales conocidos como terroristas.

Para Luis Jiménez, la política criminal es el conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de las cuales se lucha contra el crimen, valiéndose no solo de los medios penales, sino también de los de carácter asegurativo (Jiménez de Asúa, 1958, pág. 62).

Para este autor la política criminal es un conjunto de mecanismos y acciones que toma y ejecuta el gobernante para combatir la delincuencia, a los grupos considerados terroristas, y en especial aquellas personas que se dedican al secuestro y extorsión donde lesionan en la víctima el derecho a su integridad física y psicológica, generando traumas que deben ser tratados por especialistas de la salud mental y emocional.

Para Alessandro Baratta, asegura que la política criminal ya es de por sí una expresión compleja y problemática, compleja debido a que, mientras su finalidad es inequívoca – control de la criminalidad-, los instrumentos para controlar la infracción delictiva y sus consecuencias

resultan indeterminado (Baratta, 1997, pág. 80). De acuerdo a la realidad social de cada época y debido al incremento de la criminalidad se deben dictar políticas criminales para cada acto ilícito que se suscita, además se debe dictar normas jurídicas acorde al tiempo que deben ser aplicadas en contra las personas infractoras como medidas de prevención y ejemplos sancionatorios. La criminalidad en la sociedad debe ser combatida con política que garanticen los derechos humanos de la sociedad y no de los delincuentes.

Para Aloys Kleinschrod, define a la política criminal como arte legislativo, en el sentido de que la política criminal constituye el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el Derecho Natural de sus súbditos (Rivera, 2005, pág. 24).

La política criminal surge de la necesidad de proteger los derechos fundamentales de las personas, son creadas por el Gobierno para ser aplicadas inmediatamente para proteger al resto de ciudadanos de la delincuencia y crimen organizado que azota al país. El gobernante a través del Consejo de Políticas Criminal dicta Planes pertinentes para contrarrestar la delincuencia con el uso de la fuerza pública realizando operativos en lugares estratégicos detectados como lugares peligrosos.

Los rasgos y características del modelo de intervención penal de la seguridad ciudadana sería los siguientes:

- a) Protagonismo de la delincuencia convencional y correlativa trato de favor de la criminalidad de los poderosos. - La política criminal de nuestros días vuelve, de nuevo, su mirada hacia la delincuencia clásica, convencional. La opinión pública parece adoptar una actitud resignada y conformista ante los obstáculos que la realidad interpone para perseguir el crimen de los poderosos (García & De Molina, 2010, pág. 583).

Nos encontramos frente a un Estado de Derecho Penal a favor del enemigo de los delincuentes de cuello blanco que perjudican a la sociedad, alterando el orden público y

cometiendo actos de corrupción. El delincuente mafioso siempre obtendrá a su favor las sentencias y las investigaciones dirigidas en su contra; los agentes del orden hoy en día se venden ante los grupos fuertes de la corrupción.

b) Prevalencia del sentimiento colectivo de inseguridad ciudadana y de miedo al delito. -

La preocupación por el problema criminal y el temor a convertirse en víctima del delito se han generalizado en la opinión pública, pasando a ocupar durante los últimos años los primeros lugares en el ranking de los problemas comunitarios incluso en segmentos sociales que tradicionalmente no exhibían tales temores. El miedo al delito y el sentimiento de inseguridad ciudadana han influido muy negativamente en la política criminal, generando actitudes sociales de extremado rigor e incompreensión del delincuente (Díez Ripollés, 2004, pág. 8).

La colectividad se siente amenaza ante los ataques peligrosos, asaltos, robos, asesinatos, secuestro que son ocasionados a diario en la sociedad ecuatoriano, ha interferido en la vulneración de los derechos humanos de las víctimas, que viven con el temor ante una justicia corrupta.

Según Roxin menciona que: “La política criminal se encuentra entre la ciencia como el conocimiento objetivo del delito en sus formas de aparición jurídica y empírica, como teoría intenta desarrollar una estrategia de lucha contra el delito” (Roxin, Política Criminal y estructura del delito, 1992, pág. 9). Para el tratadista Claus Roxin la política criminal se encuentra en cada periodo de gobierno, donde el gobernante debe velar por la seguridad de los ciudadanos, por lo cual debe proteger sus derechos fundamentales. La política criminal debe surgir del vacío existente en las normas para garantizar lo derecho humanos de las víctimas que a diario son vulnerados.

La política criminal como política de Estado para Bermúdez (2007), es entendida como:

“Un área dentro del Sistema Jurídico Judicial en todo Estado Moderno, el cual desde su percepción ideológica la diseñara sobre la base de su propia línea de Administración Pública, esto es como Política de Estado.” (pág. 1). La política criminal se desprende de las resoluciones de los ministros que sienten de las necesidades de proteger al ciudadano. Las políticas nacen de la necesidad de cada ministerio, con observación de los problemas latente en la sociedad, dirigidos con la criminalidad.

Con respecto a las políticas criminales en nuestro país, según la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 10.1 menciona que:

El Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. La política criminal es el conjunto de respuestas que el Estado adopta, de manera integral e intersectorial, para prevenir y enfrentar la delincuencia y criminalidad con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y los derechos de sus habitantes (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2024).

El Consejo nacional de Política Criminal es un organismo con mucha responsabilidad que deben administrar derecho a favor de las víctimas y represivo para los infractores. la criminalidad es observada a diario por las redes de la comunicación; sin embargo, las respuestas ante el incremento del delito de secuestro debe ser una reacción con todo peso de la ley, es decir, ordenan las fuerzas armadas y policía nacional que se dediquen a atacar y allanar los lugares que frecuencia los criminales.

En Nacional de inteligencia, la o el Comandante General de la Policía Nacional, la o el Fiscal General del Estado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, entre otros (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2024, pág. 5)

Esta ley garantiza la seguridad humana de la población, por medio de planes que repriman a los criminales que atentan contra vida y bienes de la colectividad, alterando el orden público y la tranquilidad, y paz social.

Según el artículo 10.4 de la presente ley, establece que el ente rector de la política criminal y derechos humanos será ejercido por un ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá un total de trece atribuciones y competencias, de las cuales destaco las siguientes: 2) actuar como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal; 4) preparar una propuesta de Plan de Política Criminal que será puesta en conocimiento del Consejo Nacional de Política Criminal, para su aprobación; 6) coordinar y ejecutar, en su ámbito de competencia, la implementación del Plan de Política Criminal, entre otras. El Plan de Política Criminal, según el artículo 10.5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, deberá incluir un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2024, pág. 6).

El presidente de la República y los ministros son los encargados de definir políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad. (...) contendrá objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, así como, la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas en su ejecución. El Ente rector de la planificación estatal establecerá criterios y metodología que garanticen la evaluación integral periódica, anual y quinquenal de la Política Criminal.

4.2.1. Dirección de Política Criminal

De acuerdo a lo mencionado en líneas anteriores, la Fiscalía General del Estado en su afán de llevar cabo y cumplir con sus atribuciones y obligaciones encomendadas por la

Constitución de la República del Ecuador, siendo un órgano autónomo, ha establecido en su estructura interna la Dirección de Política Criminal, que tiene como misión “Proponer política criminal para la prevención de delito y seguridad Ciudadana a través de la formulación de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad a fin de producir cambios estratégicos para el mejoramiento del sistema de justicia” (Fiscalía General del Estado, 2017). Ahora bien, preciso mencionar que esa Dirección de Política Criminal cuenta con Atribuciones y Responsabilidades:

1. Generar y proponer líneas de investigación en criminología y justicia penal.
2. Proponer y desarrollar investigación criminológica y justicia penal.
3. Proponer acuerdos y/o convenios con instituciones públicas y lo privadas en el ámbito de política criminal
4. Dirigir la formulación de planes, programas- y proyectos sobre criminalidad y justicia penal.
5. Implementar planes, programas y proyectos sobre criminalidad y justicia penal en coordinación con otras unidades relacionadas al fenómeno.
6. Liderar y participar en mesas interinstitucionales en los que Intervenga la Fiscalía General del Estado en el ámbito de política criminal.
7. Dirigir el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados, sobre criminalidad y justicia penal. (Fiscalía General del Estado, 2017)

Como se puede apreciar la Dirección de Política Criminal está encaminada a elaborar proyectos que se centran en analizar, estudiar, elaborar y crear las diferentes normativas criminales para su posterior aplicación, obviamente todo esto debe girar en torno a propuestas de aristas de investigación criminológica y justicia penal, así como también los acuerdos entre instituciones para poder alcanzar su objetivo. En otras palabras, la Dirección de Política Criminal creada por la Fiscalía, se basa en investigar, proponer, dirigir, implementar, liderar y

participar en diferentes temas y líneas de investigación en base a planes, programas donde intervengan los diferentes órganos estatales, como también su seguimiento en los procesos de derecho penitenciario y derecho penal, y también justicia penal y la criminalidad.

4.2.2. Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia.

El Plan Nacional de Política Criminal del vecino país de Colombia es un conjunto de lineamientos, acciones, productos y actividades articuladas entre las entidades de la Rama Judicial, el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y el Ministerio Público, constituyendo una política de Estado.

Según la información encontrada el presente plan cumple dos metas importantes: por un lado, busca articular acciones del Estado en su lucha directa y exhaustiva contra el delito y sus diversas manifestaciones de delincuentes. Por otro lado, está orientado a la protección de los derechos de la sociedad colombiana.

Este plan cumple con los cinco pilares básicos de la política criminal, que son:

1. Prevención de la criminalidad
2. Definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente
3. Investigación, juzgamiento de comportamientos delictivos
4. Cumplimiento de la sanción penal
5. Resocialización para el regreso a la vida en convivencia

Esta configuración del Plan demuestra que la política criminal no se limita a política de carácter penal y penitenciaria. Esto incluye otros factores, como los destinados a prevenir la delincuencia, reconstruir los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa, entre otros. Todo esto es posible debido a su estratégica organización y estructura ya que se encuentra organizado en cuatro secciones: la primera sección desarrollará el marco de fases y enfoques del Plan Nacional de Política Criminal; la segunda sección se dedicará al diagnóstico de la política criminal en Colombia; la tercera sección, conforme al diagnóstico, establecerá una

priorización de acciones y temas estratégicos que serán objeto de una atención inmediata y conjunta por parte de las entidades del Estado colombiano; y, finalmente, la cuarta sección indicará los mecanismos de seguimiento y monitoreo a la implementación del Plan, todo esto hace que este modelo sea factible y por tanto tomando en cuenta, ya que es práctico y conciso. Ahora bien, la sección tercera es de vital relevancia dado que se centra en determinar las prioridades del Plan Nacional de Política Criminal como, por ejemplo, la prioridad uno, destinada a la prevención del delito y reducción del homicidio, con esto se puede evidenciar que el Plan Nacional de Política Criminal prioriza la prevención del delito y la reducción de homicidios para alcanzar el fortalecimiento de la política criminal del Estado colombiano.

Los enfoques teóricos empleados en la lucha contra la criminalidad dentro de un Estado Social de Derecho demuestran que la prevención del delito trae consigo un efecto disuasorio efectivo ya que genera un impacto significativo en la reducción de la criminalidad. Todo esto se logra a través de la intervención y atención sobre factores de riesgo sociales, estructurales y situacionales propicios que favorecen su materialización.

Dentro de la misma sección se establecen estrategias y acciones para alcanzar la prioridad uno, como por ejemplo el *Modelo de acción preventivo para la reducción del homicidio*, donde busca abordar e intervenir interinstitucionalmente desde el Sistema Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, los factores de riesgos que conllevan a la producción del delito, para así disminuir la criminalidad; así como promover la creación del Centro Nacional de Análisis de Convivencia, para el respectivo monitoreo permanente de conductas y comportamientos delictivos. Otras de las estrategias o acciones que llaman la atención es el *Diseño de una plataforma de Big Data y Analítica de Datos*, en donde reposarían las bases de datos y analítica, que permita producir documentos de análisis que sirvan de insumos para la toma de decisiones de manera oportuna y eficiente.

Como se puede evidenciar, para este plan es de suma importancia promover y desarrollar la prevención del delito, así como incentivar el trabajo conjunto entre las instituciones del Estado y la sociedad. Actualmente nuestro país, atraviesa por una crisis en cuanto a la inseguridad que perjudica a la población ecuatoriana, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto, la adopción de medidas de prevención, así como la colaboración de la ciudadanía constituyen el primer paso que se debe dar para poder combatir la delincuencia en nuestro país. Por lo expuesto, considero que este Plan Nacional de Política Criminal del vecino país de Colombia, es un claro ejemplo y modelo que debe considerar nuestro país, ya que demuestra que, con la correcta implementación de estrategias, como la que acabamos de analizar la creación de un modelo de acción preventivo para la reducción del homicidio, claro que, en nuestro caso, deberíamos relacionarlo y adecuarlo al delito de extorsión.

4.3. Seguridad Humana

El autor Alkire sostiene que “el objetivo de la seguridad humana es salvaguardar el núcleo vital de todas las vidas humanas de las amenazas críticas persistentes, de un modo que sea consistente con el desarrollo humano a largo plazo” (Alkire, 2003, pág. 2)

“El derecho a la seguridad es una combinación de facultades y potestades que tiene la sociedad para requerir del Estado la adopción de condiciones propicias para una convivencia pacífica exenta de todo riesgo o peligro” (Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa del Ecuador, 2012, pág. 47)

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3, dispone que “*Son deberes primordiales del Estado:(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*” (Constitución de la República del Ecuador, 2024).

Según la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 393 Estipula que; El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Constitución de la República del Ecuador, 2021)

La Comisión de la Seguridad Humana en su Informe señala;

“La Seguridad Humana Ahora”, dice que la seguridad humana “...consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano. Seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y generalizadas (Comisión de la Seguridad Humana, 2023, pág. 3)

La Ley de Seguridad Pública y del Estado en el cual encontramos que tiene como objeto el siguiente:

Regular la seguridad integral del Estado democrático de derecho y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2024).

Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de

prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Durante la crisis de la delincuencia organizada en Ecuador el gobernante a dictado estados de excepción, estado de guerra, toque de queda, entre otros mecanismos con la finalidad de erradicar la criminalidad.

El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuvan a la seguridad ciudadana y del Estado (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2024)

El Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, elaborado y publicado durante el gobierno del expresidente Lenin Moreno, en el año 2019, menciona que este Plan Nacional de Seguridad Integral “se sustenta en normativas internacionales, regionales y locales, así como en mandatos y preceptos que constan en la Constitución de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley de Seguridad Pública y del Estado” (Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, 2019, pág. 16)

En primer lugar, busca implementar un servicio de seguridad ciudadana orientado tanto a la asistencia integral a las víctimas de delitos y violencia que se producen en el país, así como a la protección de los bienes de las víctimas, sociedad, y ciudadanía. La protección es total en la sociedad ecuatoriana, frente al incremento de secuestros que atenta contra la libertad de las víctimas.

Como segundo objetivo estratégico se enmarca en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y convivencia Pacífica, busca implementar un sistema de gobernanza que gire en torno a la participación ciudadana, de manera que los actores locales y nacionales, las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana mantengan una constante comunicación, manteniendo una rendición de cuentas continua sobre las acciones públicas, que garantice una alineación estratégica completa.

El tercer objetivo estratégico, se centra en incrementar la confianza y credibilidad ciudadana y social en las acciones públicas de las instituciones que se encargan de brindar la seguridad ciudadana y justicia en todo el país. Aquí tenemos a la fiscalía que investiga el crimen, a la función judicial que en la actualidad existen jueces involucrados por apoyar a los delincuentes, y que han sido procesados.

4.3.1. Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral

Esta ley fue publicada el miércoles 29 de marzo del 2023 y se encuentra en el Registro Oficial, Suplemento N°279, que tiene por objeto, el siguiente:

Reformas varias disposiciones legales relativas a la seguridad pública y del Estado, la defensa nacional, al derecho penal y procesal penal, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la ejecución de penas, el desarrollo integral de adolescentes infractores y otras contenidas en distintos cuerpos legales. (Registro Oficial, 2023)

Según lo citado esta ley nos va permitir analizar los aspectos que el legislador consideró necesarios para su promulgación y por su puesto su importancia para que de algún modo contribuir con el fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cumplimiento del deber primordial del Estado que es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral. Dicho esto, es preciso mencionar que la ley en mención, modifica cuatro códigos, como son el Código Orgánico Integral Penal; el Código de la Niñez y la Adolescencia; el Código de la Función Judicial, y el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana, de los cuales las reformas hechas al Código Orgánico Integral Penal, son las que más me interesan por cuanto se relaciona directamente con la presente investigación y que como ya lo vimos anteriormente modifica el tipo penal del delito de extorsión aumentando su pena. De la misma manera reforma cinco leyes, encontramos reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; a la Ley de Defensa Nacional; a la Ley de Telecomunicaciones; a la Ley del Servicio Público,

y a la Ley de Extinción de Dominio. De las leyes mencionadas, considero que las reformas hechas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado son las más relevantes.

4.3.2. Ley de Seguridad Pública y del Estado

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tenemos la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el cual encontramos que tiene como objeto el siguiente:

Regular la seguridad integral del Estado democrático de derecho y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 2).

Como se puede observar, la ley es muy clara en definir cuál va a ser el objeto de esta ley, adicional a lo mencionado, en el mismo cuerpo normativo se abordan todos los ámbitos en los que el Estado debe velar por la seguridad de sus ciudadanos tanto de forma interna como de forma externa, el cuerpo normativo en mención, así lo establece en su artículo dos:

Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 2)

Como se puede observar el velar por la seguridad publica constituye una obligación que tiene el Estado a favor de la sociedad, es por ello que el propio cuerpo normativo en su artículo tres reconoce esta obligación como una garantía que se encuentra bajo la tutela del Estado, y

esto lo va llevar a cabo a través de la creación de espacios, lineamientos y directrices idóneos para lograr alcanzar la seguridad en todo el territorio ecuatoriano.

Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 2)

Una de las reformas realizadas a través de la Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, está la sustitución de la letra f) del artículo 4, que se encuentra relacionado con los principios que debe seguir la seguridad pública y del Estado, específicamente sobre el principio de responsabilidad donde establece que “El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador” (2023, p. 2). Para lo cual se debe realizar un trabajo en conjunto con las instituciones del Estado y así facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para promover y asegurar la seguridad a la sociedad. Como se puede evidenciar este artículo recientemente reformado guarda estrecha relación con el anterior, donde se destaca la responsabilidad que tiene el Estado en materia de seguridad con la sociedad.

Es pertinente considerar que, dentro de este cuerpo normativo, se establece un sistema por el cual el Estado debe ponerlo en práctica para poder alcanzar la seguridad pública. Este sistema se establece tomando en consideración todo lo mencionado anteriormente.

El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de

la presente ley; y, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 3)

Como se puede observar, y de acuerdo con todo lo mencionado anteriormente, lo que busca este cuerpo normativo es salvaguardar el derecho a los ciudadanos a una sociedad más segura, donde no se vulnera los derechos fundamentales de las personas y así puedan desarrollarse con plenitud.

Del mismo modo, La Ley Orgánica Reformativa a varios cuerpos legales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la seguridad integral, en su artículo 6, implementa a continuación del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, un capítulo innumerado, que lleva como título “Consejo Nacional de Política Criminal” que abarca desde el artículo 10.1 hasta el 10.5, en donde se encuentra todo lo relacionado con este nuevo “Consejo Nacional de Política Criminal” como su conformación, funcionamiento competencias y atribuciones que se le otorga a este nuevo organismo, y por su puesto se habla de un Plan de Política Criminal.

En relación al artículo 10.1, menciona que el Consejo Nacional de Política Criminal es el organismo interinstitucional encargado de aprobar la política criminal, articulada al Plan Nacional de Seguridad Integral del Estado. Más Adelante en su artículo 10.2, menciona que este Consejo Nacional de Política Criminal, estará integrado por quince instituciones representadas por su autoridades respectivas, entre las cuales se destacan Un delegado del Presidente de la República, el Ministro del ente Rector de la Defensa Nacional, el Ministro del ente rector del Sistema Nacional de inteligencia, la o el Comandante General de la Policía Nacional, la o el Fiscal General del Estado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, entre otros (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, pp. 4-5)

De lo citado, se destaca que este Consejo Nacional de Política Criminal constituye un organismo interinstitucional, esto quiere decir que su conformación como funcionamiento dependerá de la unión de varias instituciones y entidades cuyas competencias y atribuciones giran en torno a la seguridad y la justicia. Este trabajo conjunto entre estas instituciones busca específicamente la aprobación de la política criminal, lo que constituye un proceso de análisis, planificación, debate, organización y acuerdo entre los integrantes del consejo, de esta manera se cuenta con diversas perspectivas, experiencias, consideraciones y opiniones que servirán como base esencial para fomentar una política criminal. Ahora bien, hay que tomar en cuenta la política criminal que se busca, obligatoriamente debe estar relacionada con los fines, objetivos y estrategias que se plasman en el Plan Nacional de Seguridad Integral, esto con la finalidad de evitar enfoques distintos, y poder obtener resultados positivos.

Continuando con su estudio, en el artículo 10.4 de la presente ley, establece que el ente rector de la política criminal y derechos humanos será ejercido por un ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrá un total de trece atribuciones y competencias, de las cuales destaco las siguientes: 2) actuar como Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal; 4) preparar una propuesta de Plan de Política Criminal que será puesta en conocimiento del Consejo Nacional de Política Criminal, para su aprobación; 6) coordinar y ejecutar, en su ámbito de competencia, la implementación del Plan de Política Criminal, entre otras. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, pp. 5-6)

De esta articulado puedo rescatar que la entidad encargada de la política criminal y de derechos humanos, también ejercerá como secretaria del Consejo Nacional de Política Criminal, así mismo, se encargara de la elaboración de un modelo o una propuesta de Plan de Política Criminal, obviamente esta propuesta debe ser puesta a debate, revisada y aprobada por el Consejo Nacional de Política Criminal; El ministerio encargado una vez aprobado la

propuesta se encargará de la coordinación y ejecución de la implementación del Plan de Política Criminal previamente aprobado.

Ahora bien, este famoso Plan de Política Criminal, según el artículo 10.5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, deberá incluir un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo y mecanismos de rehabilitación y reinserción de las personas infractoras en la sociedad. (...) contendrá objetivos, metas e indicadores medibles de cumplimiento, así como, la estrategia de intervención de las entidades públicas involucradas en su ejecución.

El Ente rector de la planificación estatal establecerá criterios y metodología que garanticen la evaluación integral periódica, anual y quinquenal de la Política Criminal. (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2023, p. 6)

De lo citado, llego a la conclusión de que este Plan de Política Criminal, debe ser realizado, elaborado y desarrollado en base un exhaustivo análisis de la situación de la criminalidad por la que atraviesa el país, este análisis implica una serie de temas relacionados a la criminalidad que se deben considerar como por ejemplo sus causas, patrones, tendencias y características. Ahora bien, uno de los aspectos a considerar es sobre las estrategias y acciones que debe optar el Estado, dependiendo de la situación estas pueden ser de respuesta inmediata, de mediano y largo plazo, cualquiera que se considere debe tener la finalidad de prevenir y combatir la criminalidad. Así mismo, el Plan debe tener las políticas, acciones y recomendaciones que se van a implementar y que tiene como objetivo prevenir el delito, para ello deberán hacer un análisis minucioso como se mencionó en líneas anteriores, tomando en cuenta los factores tanto sociales, como económicos y culturales, que contribuyen al origen, cometimiento y crecimiento de la criminalidad. Adicional a lo mencionado, este plan debe

contar objetivos precisos y concretos, de modo que sean medibles y evaluados a futuro, ya que estos indicadores de seguimiento permitirán visualizar y evaluar el progreso del plan; obviamente para poder alcanzar estos objetivos, el Plan deberá incluir una estrategia en la cual se detalle e indique la forma en la que van a participar las diferentes instituciones involucradas en la implementación del plan, para ello se especificaran las funciones y responsabilidades de cada una de ellas para garantizar un trabajo coordinado.

4.3.3. Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030

El Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, elaborado y publicado durante el gobierno del expresidente Lenin Moreno, en el año 2019, menciona que este Plan Nacional de Seguridad Integral “se sustenta en normativas internacionales, regionales y locales, así como en mandatos y preceptos que constan en la Constitución de la República, en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Ley de Seguridad Pública y del Estado” (Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, 2019, p. 16). Ahora bien, de acuerdo a lo revisado y analizado de este cuerpo normativo, destaco que contiene nueve objetivos estratégicos, que configuran la esencia de este plan.

En primer lugar, busca implementar un servicio de seguridad ciudadana orientado tanto a la asistencia integral a las víctimas de delitos y violencia que se producen en el país, así como a la protección de los bienes de las víctimas.

Como segundo objetivo estratégico, este Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, busca implementar un sistema de gobernanza que gire en torno a la participación ciudadana, de manera que los actores locales y nacionales, las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana mantengan una constante comunicación, manteniendo una rendición de cuentas continua sobre las acciones públicas, que garantice una alineación estratégica completa.

El tercer objetivo estratégico, se centra en incrementar la confianza y credibilidad ciudadana y social en las acciones públicas de las instituciones que se encargan de brindar la seguridad ciudadana y justicia en todo el país.

El siguiente objetivo, esta direccionado a implementar acciones públicas basadas en investigación científica sobre los problemas de seguridad ciudadana que se presentan actualmente con su respectivo modelo de seguimiento y evaluación, con la finalidad de garantizar un fiel cumplimiento de las mismas.

Como quinto objetivo estratégico está el mejoramiento de la percepción de seguridad y la cohesión social, esto se intenta conseguir a través de la implementación de una estrategia comunicacional de seguridad ciudadana efectiva y sostenible.

El sexto objetivo, buscar el fortalecimiento de los sistemas de información, inteligencia e investigación, todo esto con la finalidad de producir material y conocimientos idóneos sobre todos los riesgos, amenazas y oportunidades, que afecten a la seguridad ciudadana.

El objetivo número séptimo, gira en torno a la implementación de una anticipación estratégica para enfrentar los futuros riesgos y amenazas que se lleguen a producir en la sociedad, fundamentalmente las que se encuentren relacionadas al crimen organizado, lavado de activos, delincuencia transnacional, terrorismo y cibercriminalidad.

Como octavo objetivo estratégico, tenemos el rediseño dinámico y continuo del modelo de desconcentración de servicios de seguridad ciudadana, en donde se tiene que tomar a consideración a todos los actores de la sociedad, tomando en cuenta el bienestar de los miembros de la Policía Nacional, considerando enfoques diferenciales, tanto para el territorio urbano y con mayor énfasis en el rural, ya que en este último se presenta un mayor índice de criminalidad.

Y, finalmente el noveno objetivo estratégico de este Plan es diseñar un sistema de atención y prevención de la conflictividad social en todas sus manifestaciones, definiendo roles y responsabilidades de los actores involucrados, para alcanzar la paz social.

Después de haber revidado y analizado brevemente los objetivos de este Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, de los cuales puedo decir que son claros en cuanto a lo que quieren alcanzar y se nota el intento y esfuerzo que hizo el Estado Ecuatoriano en su momento para confrontar la criminalidad, sin embargo, en la actualidad se evidencia que el país está pasando por una crisis en cuanto a la criminalidad, dado que hay varios fallos en los planes y estrategias implementadas, por alguna razón no llegan a cumplir a cabalidad con sus fines, por lo que deben ser considerados y revisados conjuntamente con todos los actores involucrados, con la finalidad de evaluar y replantear las políticas en esta materia.

4.3.4. Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana en Santiago de Cali.

El Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2016-2019 de Santiago de Cali, se centra en el delito de extorsión, considerando los datos de los años 2016, 2017 y 2018. Para lo cual la Alcaldía del Doctor Maurice Armitage Cadavid para el periodo 2016 -2019 se acogió a los lineamientos fundamentales de la Política Nacional, que fueron incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 en sus componentes y programas de los ejes “Cali Social y Diversa”, “Cali Amable y Sostenible” y “Cali Progresiva en Paz y Seguridad”.

Es importante mencionar que la Política Nacional establece cinco objetivos enfocados en el mejoramiento de la seguridad y convivencia ciudadana en dicho país los cuales son: Reducir el crimen en general, especialmente los hurtos; Reducir el número de homicidios; Mejorar la convivencia ciudadana; Reducir el miedo de las personas al crimen; y, judicializar a más criminales violentos.

Dentro de este plan se establecieron los siguientes objetivos específicos:

1. Reducir las probabilidades de inicio de carreras criminales y la reincidencia de los victimarios y dificultar la comisión del delito, en especial de alto impacto.
2. Mejorar la presencia y respuesta de la policía, así como su capacidad disuasiva y de control social, de investigación criminal y desarticulación de redes criminales.
3. Incrementar la judicialización y la condena de los responsables del delito, la orientación y atención a víctimas de delitos graves y las resocializaciones viables.
4. Lograr comportamientos sociales colectivos de apego a la ley que favorezcan la convivencia social y la resolución pacífica de las diferencias y los conflictos.
5. Concientizar a los ciudadanos de sus responsabilidades como miembros de la sociedad en la lucha contra el delito y su papel activo dentro de la comunidad.
6. Lograr decisiones de política pública a partir de un mejor sistema nacional de información del delito, el estudio y evaluación de las políticas sobre el tema.
7. Facilitar la labor de las autoridades en la lucha contra el delito por medio de la adecuación del régimen penal y las disposiciones sobre convivencia ciudadana.

La Política de Seguridad y Convivencia ciudadana de Santiago de Cali 2016 – 2019, se centró en la atención de delitos en las zonas más vulnerables y que presentan una mayor incidencia de delincuencia. Igualmente, se llevó a cabo un trabajo de consolidación de datos e información con apoyo del Observatorio Social para establecer lineamientos y estrategias oportunas y eficaces en los Consejos de Seguridad con el interés de dar respuesta a las problemáticas de la ciudad de Cali. Por lo que es importante considerar este modelo implementado por el hermano país de Colombia.

4.4. Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal ha sido previsto en múltiples documentos internacionales y ha sido reconocido en el ámbito internacional como un derecho fundamental.

Todas las personas merecemos respeto a nuestra integridad personas, no al maltrato físico que deja como resultados lesiones; maltrato psicológico queda el trastorno en la víctima.

Según María Isabel Afanador C, la integridad física hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud (...). (Afanador, 2002).

El derecho a la integridad personal garantiza a las personas a denunciar en caso de ser agredidos física, psicológica y sexualmente; siendo el Estado el responsable de velar por la seguridad y orden en la sociedad, con la creación de normas jurídicas que garanticen derechos humanos.

La integridad física hacer referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegido contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud (Guzmán, 2007, pág. 5)

En los casos de secuestro de una persona reciben maltratos, tortura, física y psicológica que afecta su integridad y salud mental, por el abuso a sus derechos y ser aislado de sus familiares y amigos, al ser secuestrados y puesto en aislamiento, e incommunicados, lo que afecta emocionalmente y crea la incertidumbre en la persona sobre su destino al estar secuestrado.

Para el autor Canosa Usera (2006) la integridad personal abarcaría el cuerpo humano con todos sus componentes. Y que implica, desde las moléculas que forman sus genes, incluyendo por tanto la integridad genética, hasta su anatomía y apariencia, así como las potencialidades intelectuales y sensoriales, incluidas las que tienen. que ver con la capacidad de experimentar dolor físico o padecimiento psicológico o moral (pág. 676).

Esta concepción establece que la integridad personal comprende todos elementos que constituyen o son propios de la persona humana, es decir todas las características que pertenecen y son exclusivas de la persona humana, como son la parte física, moral, psicológica, entre otras;

y, que hacen la persona pueda conllevar una digna y que se ha reconocido como un derecho de las personas.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas (Guzmán, 2007, pág. 1). Partiendo de estas premisas el derecho a la integridad personal reconoce la protección por la norma jurídica a los aspectos físicos, moral y psicológica.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocido Pacto de San José, por haber sido dado y firmado en San José de Costa Rica en el año 1969, fue ratificado por el Ecuador el 21 de octubre de 1977, esta adhesión reconoce como obligatorio el pleno derecho y sin convención especial. La competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En virtud de lo manifestado y del contenido de la Convención se reconoce el derecho a la integridad personal de la siguiente forma:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano (Organización de los Estados Americanos, 1978, pág. 2).

Como se observa el respeto a la integridad personal se lo reconoce desde los componentes físico, psíquico y moral. Se entiende que el derecho a la integridad sexual forma parte de la integridad física y así mismo como una subclasificación de la decencia moral, en este caso se ha requerido un análisis más profundo a fin de encontrar la protección de este derecho en el plano internacional. Se debe considerar que esta convención desde la fecha de su

promulgación hasta la actualidad no ha sido modificada acorde a la nueva realidad social, pues durante su vigencia se han añadido nuevos conceptos jurídicos y criterios de especialistas del derecho en virtud de reflejar el contexto social como una forma de evolución de los derechos.

4.5. Derecho a la vida

El derecho a la vida y a la integridad física de la persona son los derechos fundamentales por excelencia... Lo anterior obliga a tener presente que no se trata de unos más de los tantos derechos que encontramos en diversas declaraciones, cartas y listados, sino que constituyen una suerte de derecho germen, inicio de todos los demás y, por ello, especialmente relevante y esencial. En efecto, la vida tiene la particularidad de ser no sólo un atributo del ser humano, sino que confundirse con él mismo... (Vivanco, 2006, pág. 242)

El derecho a la vida es un derecho fundamental que garantiza al ser humano con normas internacionales y nacionales a proteger sus derechos en la sociedad, siendo el Estado principal responsable de la protección y seguridad con políticas criminales que repriman a los infractores de los abusos del derecho.

El derecho a la vida comprende el derecho a la integridad, a la salud, a la legítima defensa. No basta vivir, es necesario vivir con la plenitud de las cualidades y de los medios orgánicos de que estamos provistos por naturaleza y vivir bien para conseguir los fines humanos, rechazando aun con la fuerza la agresión injusta. (Figuroa, 2014, pág. 271)

El derecho a la vida un derecho supremo que a toda persona debe respetársele, sin embargo, existen graves violaciones cuando ocasionan la muerte a seres humanos ya sean por acciones u omisiones en el cometimiento de un delito.

La Constitución de la República del Ecuador, título II, capítulo sexto, Art. 66 “Se reconoce y garantizará a las personas: 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2024). En nuestra Constitución promulga el derecho

a la vida, no existe en nuestra legislación penal la pena de muerte por haber cometido delito alguno.

El derecho a la vida de igual forma se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En su artículo 3 establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Después de la segunda guerra mundial en vista del abuso excesivo de genocidios, etnocidios, asesinatos a gran escala, las Naciones Unidas se vieron en la obligación de dictar normas de derecho internacional pública, surgiendo así, la Declaración Universal, donde se garantiza el derecho a la vida, limitando la aplicación a penas crueles e inhumanas.

La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, en el capítulo II, en el Art.

Art. 4.- “Derecho a la Vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.

Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (...)” (Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, 1984).

Los Estados partes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales protegen el derecho a la vida y a las personas por igual, tomando en cuenta toda condición social para que sean respetados, creando Cortes internacionales de protección de derechos.

El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privada de la vida arbitrariamente” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2015, pág. 7). Los instrumentos internacionales obligan a los Estados partes acoger en sus legislaciones normas jurídicas que guarde coherencia con los tratados internacionales aprobados, la finalidad es garantizar los derechos humanos de todas las personas.

4.6. Delito de secuestro

El secuestro reduce al mundo a sus exclusivas demandas y puede cambiar el horizonte sicosocial de una sociedad, por lo que es necesario estudiarlo como una problemática que al igual que otros hechos de tipo criminal afectan notoriamente la tranquilidad, seguridad y la paz de los ciudadanos.

El secuestro es una actividad que prácticamente ha existido siempre porque su nacimiento se ubica desde que el hombre se agrupó para la caza y existen viejas referencias de él, tanto en la Biblia como en el Corán donde se le conoció como plagio. (Clutterbuck, 2005)

En sus inicios el secuestro tuvo varios fines principalmente conseguir mujeres o para derrocar al líder de una población o para ganar dinero o premio de guerra y generalmente se castigaba, al responsable, con la muerte.

Etimológico: El vocablo secuestro proviene de la voz latina secuestrare, que entre sus acepciones gramaticales¹ una lo define como: Aprender indebidamente a una persona, para exigir rescate a cambio de su liberación.

Hay una constelación de acepciones teóricas del delito de secuestro, pero se expone y propone una que pretende referir todos sus elementos, como: La privación de libertad a cambio del cumplimiento de una condición que puede ser de cualquier índole dígame financiera, política o por venganza. (Paz Rubio, 2002)

El secuestro en el Ecuador: En la legislación ecuatoriana, se contemplaba en el artículo 529 del Código Penal “Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica el que, con fines deshonestos, por medio de violencia, artificios o amenazas, hubiere arrebatado o hecho arrebatar a un menor de más de siete años de edad.” (Código Penal, 2009)

Este ilícito por lo general era considerado como norma descriptiva ya que contiene la conducta sancionada, en cuanto a la pena como complemento de este, la mayoría de veces pasaba desapercibido ya que operaba otras descripciones como plagio o arrebato de menor.

De conformidad al Art. 61 del Código Orgánico Integral Penal señala:

Art. 161.- Secuestro. - La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Como se observa el verbo rector en este delito es privar de la libertad, o trasladar a otro lugar, contra su voluntad a una persona, es castigada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, sanción que resulta muy leve, y permite a los agresores continuar en otros actos delictivos.

Art. 162.- **Secuestro extorsivo.** - Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con **pena privativa de libertad de diez a trece años.**

Se aplicará la **pena máxima** cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.
2. Si se ha cumplido alguna de las condiciones impuestas para recuperar la libertad.
3. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.

4. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.
5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.
6. Si la víctima es entregada a terceros a fin de obtener cualquier beneficio o asegurar el cumplimiento de la exigencia a cambio de su liberación.
7. Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
8. Si el secuestro se realiza con fines políticos, ideológicos, religiosos o publicitarios.
9. Si se somete a la víctima a tortura física o psicológica, teniendo como resultado lesiones no permanentes, durante el tiempo que permanezca secuestrada, siempre que no constituya otro delito que pueda ser juzgado independientemente.
10. Si la víctima ha sido sometida a violencia física, sexual o psicológica ocasionándole lesiones permanentes.

Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevenga a la víctima la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2024).

Este tipo de secuestro conlleva circunstancias agravantes modificatorias que imponen hasta veintiséis años de pena privativa de libertad, en el caso que de secuestro extorsivo se produzca la muerte de la víctima. Si revisamos el Código Orgánico Integral Penal se la pena máxima es de hasta cuarenta años.

El secuestro en México: En el código penal mexicano, se tipifica en el artículo 366 lo que sigue: Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

- I. De quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

El secuestro en Colombia: En cambio en la legislación Colombia, al secuestro se lo determina de la siguiente forma:

Art. 268. - Secuestro extorsivo. Subrogado. Ley 40 de 1993, Art. 1. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales.

En la misma pena incurrirá quien arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública.

Art. 269. - Secuestro simple. Subrogado. Ley 40 de 1993, Art. 2. El que, con propósitos distintos a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) a veinticinco (25) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos mensuales.

Si el propósito del agente es contraer matrimonio u obtener una finalidad erótica sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. Para proceder en este caso se requiere querrela de parte.

Art. 270. - Circunstancias de Agravación punitiva. Subrogado. Ley 40 de 1993 Art. 3. La pena señalada en el artículo 1o. se aumentará entre ocho (8) a veinte (20) años más, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el delito se comete en persona inválida o enferma, o de menos de 18 años, o que no tenga la plena capacidad de auto determinación o que sea mujer embarazada.

2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada.
3. Si la privación de libertad del secuestrado se prolonga por más de quince días.
4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o en algunos de los copartícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.
5. Cuando el delito se comete por persona que sea empleado oficial o que sea o haya sido miembro de las fuerzas de seguridad del Estado.
6. Si se comete en persona que sea o hubiere sido empleado oficial, periodista o candidato a cargo de elección popular y por razón de sus funciones.
7. Cuando se presione la entrega o verificación de lo exigido, con amenaza de muerte o lesión o con ejecutar acto que implique grave peligro común o grave perjuicio a la comunidad o a la salud pública.
8. Cuando se cometa con fines terroristas.
9. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes.
10. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.
11. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.
12. Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso.

13. Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla.

14. Adicionado. Ley 282 de 1996, Art. 11. Cuando se trafique con la persona secuestrada durante el tiempo de privación de la libertad.

El secuestro en Perú: "Secuestro Artículo 152.- Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad. La pena será no menor de treinta años cuando:

- 1.- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado. 2.- Se pretexto enfermedad mental inexistente en el agraviado 3.- El agraviado es funcionario, servidor público o representante diplomático. 4.- El agraviado es secuestrado por sus actividades en el sector privado. 5.- El agraviado es pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las personas referidas en los incisos 3 y 4 precedentes. 6.- El agraviado es menor de edad o anciano. 7.- Tiene por objeto obligar a un funcionario o servidor público a poner en libertad a un detenido o a una autoridad a conceder exigencias ilegales. 8.- Se comete para obligar al agraviado a incorporarse a una agrupación criminal, o a una tercera persona para que preste al agente del delito ayuda económica o su concurso bajo cualquier modalidad. 9.- El que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de secuestro, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones cargo u oficio, o suministre deliberadamente los medios para la perpetración del delito. La pena será de cadena perpetua cuando el agraviado resulte con graves daños en el cuerpo o en la salud física o mental, o muere durante el secuestro, o a consecuencia de dicho acto.

4.7. La pena privativa de libertad

La Pena es: “Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados” (Cabanellas, 1993, pág. 238). La pena es aquella sanción que se encuentra establecida en la ley penal, en este caso en el Código Orgánico Integral Penal, si no se encuentra descrita dicha conducta realizada en la ley penal no habrá sanción. La pena será interpuesta por una autoridad judicial designada por el Estado, de acuerdo al delito cometido, de tal forma que la persona privada de libertad deberá cumplir con la pena.

Para Roxin al referirse a la pena nos dice:

No se trata en primer término de un problema teórico, ni por tanto de reflexiones como las que se suelen hacer en otros campos sobre el sentido de esta o aquella manifestación de la vida, sino de un tema de acuciante actualidad práctica (Roxin, 1976, pág. 11).

Roxin considera que para poner una pena o sanción no únicamente se deben basar en debates teóricos o filosóficos, sino que también en efectos prácticos y reales, puesto que la practica garantiza soluciones efectivas y justas, puesto que así no se vulnera el bien jurídico protegido por parte del Estado.

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal especifica: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 23).

Se considera pena a la privación de libertad y restricción de los derechos que tiene la persona debido al cometimiento de un delito sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, esta pena deberá estar ligada a una disposición legal, alineándose así al principio de legalidad, que sustenta que no puede haber delito o pena, sino existe una ley que lo establezca. Por lo tanto, para que se imponga una pena debe haber pasado por un proceso legal que culmina en una sentencia condenatoria ejecutoriada, esto significa que la pena se podrá aplicarse después

de que se ha seguido el debido proceso, siendo así que el procesado ha tenido la oportunidad de presentar las respectivas pruebas necesarias para poder defenderse y la sentencia es el final, por lo tanto, la persona acusada ya no podrá impugnar la condena debido que ha agotado sus recursos legales.

4.7.1. Finalidad de la Pena

Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. desde este punto de vista, se la considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad.

“La pena es la venganza de un delito”, la pena como el que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social con respecto al acto y al autor (Garduño, 2005, pág. 1542). La pena es considerada el castigo impuesto por la autoridad competente, a través de un juicio previo, al infractor por la gravedad al daño del bien jurídico ocasionado.

Los fines que se asignan a la pena presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad el patrimonio o el honor del penado.

- 1 retribución. Para las teorías comprendidas en esta tendencia, al delincuente que ha transgredido una norma jurídica se le aplica el castigo que merece.
- 2 intimidación. Según las doctrinas de la intimidación, la pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira.
- 3 enmienda. Las teorías de la enmienda, llamadas también correccionalistas, tienden a evitar que el delincuente reincida procurando su reeducación (Garduño, 2005). La pena, según el pensamiento clásico, se impone para restaurar el orden jurídico perturbado por el delito. Llegan a esa conclusión con una fórmula silogística; el delito

es la negación del Derecho, la pena es la negación del delito; en consecuencia, la pena es la reafirmación del derecho, puesto que la negación de la negación es la afirmación del primer objeto negado. La reafirmación del derecho se logra compensando el mal que el delito causa al individuo y a la sociedad, con el que la pena causa al delincuente autor del delito. Tiene, en consecuencia, una función retributiva (Zavala, 2014, pág. 59).

La pena al considerarse una sanción que afecta la libertad individual y el patrimonio de la persona procesada debe ser cumplida en los centros de privación de libertad. La pena vendrá a ser el castigo que el infractor obtenga como escarmiento por el daño causado a las personas y bienes jurídicos.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tenemos al Código Orgánico Integral Penal, donde encontramos un artículo relacionado a la pena, donde establece lo siguiente: “Art. 51.- Pena. – La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 23)

La pena es impuesta por el juzgador, considerando las pruebas aportadas en la audiencia del juicio y las circunstancias de la infracción probadas ante el tribunal. La pena más controvertida es la privativa de libertad que puede llegar hasta cuarenta años. Las penas pecuniarias y multas van en proporción con la pena principal.

Art. 52.- Finalidad de la pena. – Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Código Orgánico Integral Penal, 2024, pág. 24).

La imposición de la pena durante su cumplimiento se pretende que se logre rehabilitar al sentenciado, a través de los ejes de tratamiento y talleres artesanales dictados a favor de los reclusos. por lo tanto, durante el tiempo que se encuentre privado de la libertad debe estar bajo estricto tratamiento, sin embargo, es diferencia la realidad del recluso en Ecuador.

4.8. El Tipo Penal

“El tipo penal es la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal” (Girón, 2013, pág. 3). Para Girón el tipo penal, se considera a la descripción de una conducta considerada como delito, este tipo penal es creado por el poder legislativo, a través de sus assembleístas. En el Código Orgánico Integral Penal, se detallará cuáles son las conductas antijurídicas consideradas como delitos con su respectiva descripción, por ejemplo, en un delito de robo, la ley definirá acciones constituyen, las circunstancias, además de aquellos la sanción a imponer.

“A su vez las categorías que se dan en el tipo pueden ser graves, menos graves y leves” (Peña, 2010, pág. 133).

Graves: “Este tipo establece delitos graves con sanciones penales también agravadas, como pueden ser el asesinato, el parricidio, etc.” (Peña, 2010, pág. 133). El tipo penal define a los delitos y las sanciones respectivas que la persona debe recibir por el cometimiento de un delito, se garantiza el principio de proporcionalidad, para los delitos graves se establecen sanciones o penas graves, ya que vulneran el bien jurídico protegido, como sería privar la vida.

Menos graves: “Las sanciones son menos graves. Por ejemplo, la sanción para el homicidio es más corta que para el asesinato” (Peña, 2010, pág. 133). El tipo penal, además describe las sanciones para aquellos delitos considerados menos graves, es decir tienen una pena menor que los graves.

Leves: “Las consecuencias jurídicas son leves. Por ejemplo, el castigo para el dolo” (Peña, 2010, pág. 133). Para los delitos leves, el tipo penal describirá cuando es leve el delito y la respectiva sanción a recibir.

4.8.1. Elementos del Tipo Penal

Para el tipo penal se consideran nueve elementos importantes los cuales son:

1. La Objetividad Jurídica o Bien Protegido:

Se refiere al bien jurídico protegido, ya que la norma penal tiene una función protectora de bienes jurídicos: la vida, integridad corporal, el orden, el orden económico; para cumplir esta función el legislador eleva la categoría de delitos por medio de su tipificación legal, aquellos comportamientos que más gravemente lesionan o ponen en peligro esos intereses o relaciones sociales de los hombres en una sociedad determinada (Alarcón, 2017, pág. 6).

Se menciona a la protección jurídica que se le debe dar al bien jurídico protegido que tiene una persona como: es la vida, la integridad física, el patrimonio, la afectación que se produce al cuidador. En este caso la vulneración del bien jurídico que se produce por la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, realizada por una tercera persona. Por lo tanto, para que no haya esta vulneración, el legislador está en la potestad de crear un tipo penal, conforme al apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, reduciendo así el cometimiento de respectiva conducta, por parte de una tercera persona que no es el cuidador de dicho animal de compañía.

2. El sujeto activo: es el autor o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa indicada en la ley penal, sujeto pasivo es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica y el Estado es el ente que reacciona ya sea persiguiendo, ejerciendo la acción o juzgando (Girón, 2013, pág. 31).

Intervienen dos sujetos: el sujeto activo es una persona natural que realiza un acto que es considerado como delito, sea este autor directo, coautor o cómplice, ya que son participes para el cometimiento de un delito y el sujeto pasivo es aquella persona, entidad o animal sobre la cual recae daño causado por la conducta delictiva, por lo tanto el Estado, a través de

sus autoridades u órganos designados, tienen la potestad de investigar hasta llegar a la etapa de juzgamiento por el delito realizado.

3. **Sujeto pasivo:** “Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro” (Peña, 2010, pág. 76). Es la persona a la cual se afectó de manera directa el bien jurídico, tras la conducta apoderamiento ilegítimo de animales de compañía.

4. **Aspecto Subjetivo:** “Pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero y está conformado por dolo y culpa” (Estrella, 2015). Se expresa como formas de culpabilidad, tomando en cuenta que, en la culpabilidad, existe el dolo y la culpa.

5. **Aspecto Objetivo:** Es fundamental en el tipo penal, consiste en el hecho, acción u omisión, socialmente peligroso, descrita de forma breve y clara. Está integrada por dos elementos:

- El verbo nuclear o rector: Expresa la acción u omisión realizada.
- Otros aspectos: para describir el hecho no basta solo con el verbo nuclear o verbo rector, y para determinar en qué consiste la acción u omisión socialmente peligrosa se requiere la idea que expresa el verbo con otras informaciones que permitan delimitar el hecho (Alarcón, 2017, pág. 8). Abarca la acción u omisión, descrita de manera breve y clara, se corresponde con el momento consumativo del delito, y está integrado por el sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexos causal entre acción y resultado.

6. Objeto de la Acción u Omisión

Objeto: “Se estudia desde dos aspectos material y jurídico. El objeto material sobre el que cae físicamente la acción típica y el objeto jurídico es el derecho que el legislador ha seleccionado para protegerlo mediante una norma penal” (Girón, 2013, pág. 31). El objeto, es aquel sobre el cual recae el delito descrito en el tipo penal, se destaca dos tipos de objetos, material y jurídico.

El objeto material, es la persona, animal, entidad o cosa afectada directamente por la conducta o acción prohibida por la ley penal, en el caso de apoderarse ilegítimamente de un animal de

compañía, el objeto material sería el animal de compañía y en cuanto al objeto jurídico, se refiere al bien jurídico protegido que es lesionado o puesto en peligro, por ejemplo, en los delitos de maltrato animal, el objeto material sería la protección del bienestar de los animales reconociendo su capacidad para sentir y sufrir.

7. Resultado: Es un elemento del tipo penal que consiste en el cambio o transformación que se opera en la realidad exterior por la ejecución de la acción u omisión. El resultado puede ser peligro o daño. (Alarcón, 2017, pág. 9). En cuanto, al cometer una conducta que afecta el bien jurídico protegido de una persona, habrá como resultado peligro o daño. Por consiguiente, al hablar de la conducta antijurídica apoderamiento ilegítimo de animales de compañía, existirá un daño emocional y psicológico al cuidador o núcleo familiar, como también el de la propiedad, por su animal de compañía.

8. Precepto Legal: No es más bien un elemento o característica, sino la ubicación que el tipo tiene dentro de la sistemática del Código, libro, título, capítulo o sección y específicamente el artículo que lo contiene.

9. Sanción: En cada tipo penal, se describe la sanción correspondiente y es la adecuación legal que hace el legislador dentro del sistema de sanciones establecido en el código y atendiendo a la valoración social y gravedad del hecho de que se trate. Las sanciones se expresan, normalmente, en formas de sanciones únicas, alternativas o acumulativas.

4.9. Seguridad Jurídica

El tratadista Antonio Fernández Galiano (1964), respecto a la seguridad jurídica señala: Específicamente la seguridad jurídica se refiere a las situaciones concretas de los particulares dentro del orden del Derecho. Éste debe proporcionar seguridad al individuo en el sentido de que en todo momento sepa con entera claridad hasta dónde llega su esfera de actuación jurídica y donde empieza la de los demás; que conozca con plena certeza a lo que le compromete una declaración de voluntad y, en general, las

consecuencias de cualquier acto que él o los otros realicen en la órbita del Derecho; que pueda prever con absoluta certidumbre los resultados de la aplicación de una norma; en fin, que en todo instante pueda contemplar, deslindados con perfecta nitidez, los derechos propios y los ajenos (p.79).

El derecho a la seguridad jurídica de las personas está garantizado en la norma constitucional y permite que todo ciudadano en cada proceso se les respeten sus derechos, se siga con un debido proceso y se apliquen los principios procesales a los sujetos del proceso.

De acuerdo con el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales del tratadista Manuel Ossorio Condición, establece que la seguridad jurídica es:

Esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representan una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina facultades y los deberes de los poderes públicos. Como es lógico la seguridad jurídica solo se logra en los Estados de Derecho. (Ossorio, 1973)

Según este autor la seguridad jurídica es vital para la vida y el desarrollo de las naciones y de los individuos que las componen, ya que representa una garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal manera que los particulares saben en todo momento cuáles son sus derechos y obligaciones sin perjudicarlos por el capricho, torpeza o malicia del gobernante.

Según Antonio Pérez, afirma que la seguridad jurídica es:

Un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa

dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (Pérez Luño, 2000)

Conforme este autor la seguridad jurídica surge de un valor íntimamente relacionado con el estado de derecho, expresado claramente en los requisitos objetivos como la correcta estructura y función con observancia de la ley, especialmente de los órganos competentes de su aplicación, conjuntamente a esta dimensión objetiva, el significado subjetivo de las garantías jurídicas está plasmado en su seguridad jurídica, se presenta como la proyección de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva en situaciones particulares.

El autor Carlos Gallego, opina que la seguridad jurídica comprende:

Su papel en el Estado de derecho entendido como la dimensión de los derechos y su carácter de supremacía en el ordenamiento jurídico. azotado por enormes desigualdades además de las nefastas influencias del mercado sobre los derechos humanos, lo que hace necesario plantear una discusión al respecto en términos de derecho y política, es decir: Justicia Transicional. (Gallego Marín, 2012)

Acorde a este último autor establece que para entender a la seguridad jurídica se debe tener en cuenta la influencia que tiene el Estado de derecho y la supremacía que esta tiene en el ordenamiento jurídico, además tener claro que la seguridad jurídica ha sido afectada por las evidentes de afectaciones en relación con otros derechos humanos y por ende es importante tener claro los términos de derecho y justicia.

En el Art. 82 “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2022, pág. 41)

La norma constitucional establece el derecho a la seguridad jurídica con un debido procedimiento que debe aplicarse en cada asunto que se pretende resolver.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2022), en el Art. 25 expresa:

Principio de seguridad jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (p.8).

Como principio la seguridad jurídica debe ser garantizado por los jueces y administradores de justicia cumpliendo y haciendo cumplir los principios procesales que establece la Constitución de la República del Ecuador, y los Instrumentos Internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano.

4.10. La Reparación Integral a la Víctima

Para iniciar el presente subtema comenzaremos con el tratadista Rodríguez Manzanera (2002), por víctima del delito a “toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable” (pág. 346), Dentro del campo penal la persona que es vulnerada en sus derechos humanos, pasa a ser víctima de un delito que podría ser por secuestro. Teniendo en cuenta que la víctima es aquella a la que se le ha vulnerado un derecho, es importante en la misma forma señalar la concepción que nos brinda Merck Benavides en su artículo “La reparación integral de la víctima en el proceso penal” en el cual manifiesta que desde el punto de vista jurídico-penal, constituye el sujeto procesal de mayor relevancia en el proceso penal, considerando que es el afectado por el delito cometido en su contra, sufriendo lesividad de un bien jurídico protegido, como consecuencia de lo cual tiene derecho a la reparación integral, es decir, el daño material e inmaterial que debe ser garantizados por el juzgador (Benavides Benalcázar, 2019, pág. 410)

Al analizar el Código Orgánico Integral Penal, encontramos en el Art. 11 cuales son los derechos que la víctima posee dentro del proceso penal y que los procedo a señalar a continuación:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.

2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana (Constitución de la República del Ecuador, 2022).

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango constitucional y legal. Las afectaciones que se tienen en cuenta para la reparación se concretan en dos categorías principales: material e inmaterial. Las primeras incluyen daño emergente, lucro cesante, daño del patrimonio familiar y reintegro de costos y gastos. Las segundas han reparado daños en la esfera moral, psicológica, física; el proyecto de vida y colectiva o social (Jaramillo Rambay y otros, 2022, págs. 293-294).

La reparación integral es un deber del estado y es un equilibrio de las víctimas afectadas por las infracciones por las infracciones al derecho Internacional Humanitario las violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos.

“La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos” (Ruiz Guzmán y otros, 2018). Según el Dr. Merck Benavides (2019), La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas la reparación integral para las víctimas es un derecho fundamental y un deber del Estado. Especialmente en contextos armados y violación graves de derechos.

5. Metodología

5.1. Métodos

Método Científico: Este método fue empleado en la realización del marco teórico del presente trabajo de investigación al momento de analizar obras jurídicas y científicas direccionadas a dar cumplimiento a los objetivos de la presente investigación, cuyos datos constan en las respectivas citas bibliográficas. Por medio de este método logro analizar y contrastar las diferentes opiniones y definiciones de los autores que se han considerado relevantes para el estudio del delito de secuestro y su incremento en la sociedad ecuatoriana.

Método Analítico: El empleo de este método se dio cuando se analizó de forma detallada y comento cada una de las citas que estructuran este trabajo de investigación, así mismo, cabe mencionar que se aplicó este método para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación. Este procedimiento sirvió para lograr estudiar cada una de las etapas tanto en la recopilación teórica como en la investigación de campo.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza porque parte del general a lo específico, se lo utilizo para la formulación del problema de investigación, la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención relacionado con el incremento del delito de secuestro y su modificación de la pena.

Método Inductivo: El presente método se configura como una estrategia de razonamiento que parte de observaciones específicas o datos concretos para llegar a conclusiones generales o principios universales, es decir, va de lo particular a lo general. Se lo empleó para el análisis de las diferentes noticias nacionales que mantienen una relación directa con el tema central del presente trabajo de investigación del delito de secuestro y su modificación de la pena.

Método Comparativo: A este método se lo define como una estrategia que implica un análisis y síntesis de las similitudes, diferencias y patrones de dos o más casos que comparten un enfoque o meta en común. Con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países y existe ciertas diferencias en el establecimiento de normas y sanciones que penalizan la conducta antiética de los jueces penales en casos de delincuencia organizada, en este sentido se lo empleó en el análisis del Derecho Comparado, es decir para considerar las realidades legales diferentes, comparando las leyes vigentes ecuatorianas con legislaciones como la de México, Colombia y Perú, con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

Método Estadístico: A través de este método se pudo recompilar información cuantitativa y cualitativa relevante para la investigación, ello mediante el uso de técnicas de encuestas y entrevistas con la finalidad de realizar la tabulación de datos, por medio de la elaboración de diagramas y cuando de barras, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del Derecho.

5.2. Procedimientos y Técnicas

Técnicas de acopio teórico documental: Está técnica facilitó la construcción del marco teórico al contribuir con datos precisos y actualizados obtenidos mediante la selección cuidadosa de información de diversas fuentes como libros, documentos, documentales, fichas bibliográficas, artículos científicos y nemotécnicas.

Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Consiste en elaborar un cuestionario con preguntas claras y concretas dirigidas a un grupo específico de treinta (30) profesionales en el ámbito del Derecho. El objetivo es compilar datos que, una vez tabulados, permitan conocer la opinión pública sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo abierto entre el entrevistador y el entrevistado, con el fin de obtener datos significativos a través de preguntas sobre aspectos clave del problema de investigación. La entrevista se realizará a cinco (5) especialistas conocedores del tema.

5.3. Materiales Utilizados

Herramientas: Cuaderno de notas, ordenador, dispositivo de grabación, cámara, fichas, retroproyector, esferográficos.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, literatura especializada en Derecho, manuales, publicaciones académicas, artículos científicos, leyes, diarios, revistas.

Los hallazgos derivados de la aplicación de los diversos métodos y técnicas se mostrarán mediante representación visual a través de tablas, barras o gráficos, y de manera detallada mediante el análisis de criterios específicos y datos concretos. Estos resultados contribuirán a la elaboración del marco teórico, la evaluación de los objetivos y, en última instancia, para determinar las conclusiones y recomendaciones relacionadas con la solución del problema investigado.

6. Resultados

6.1.Resultados de las Encuestas

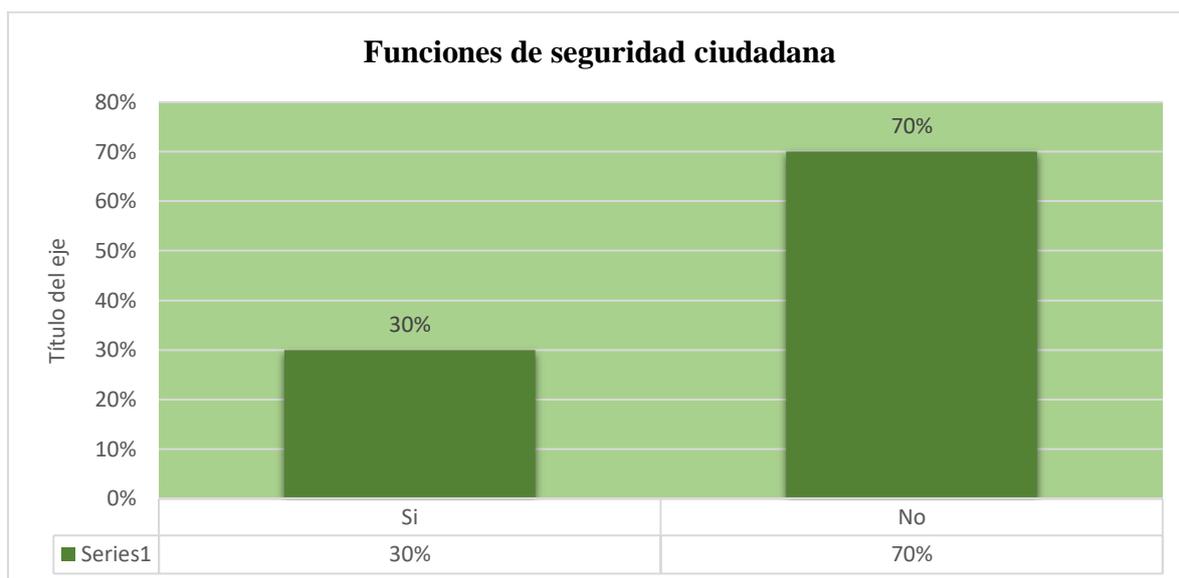
Para la obtención de los resultados de campo se procedió aplicar la técnica de encuestas en una muestra de treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, quienes aportaron con la siguiente información:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que se cumplen las Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, y se garantizan los derechos constitucionales y la convivencia social pacífica de las personas en la sociedad ecuatoriana?

Tabla estadística No. 1.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30 %
No	21	70 %
Total	30	100%

Figura No. 1.



Interpretación: En la primera pregunta nueve personas que representan al 30% de los encuestados señalan que si se cumplen con las funciones de seguridad ciudadana porque nuestra legislación protege y asegura la protección de los derechos de seguridad ciudadana y demás, más aún en nuestro Estado Constitucional de Derechos, es obligación del mismo cumplir con que se asegure el bienestar de los ciudadanos. Sí, se cumplen estas funciones en Ecuador, reflejadas en las políticas públicas de seguridad, el uso de tecnología de vigilancia y programas de prevención del delito. El Estado ecuatoriano ha desarrollado e implementado diversas políticas de seguridad a nivel nacional. Estos esfuerzos incluyen la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana, que abarca desde la prevención del delito hasta la rehabilitación de infractores, demostrando un enfoque integral hacia la seguridad y la protección ciudadana. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas han recibido inversión en términos de modernización y equipamiento, lo cual incluye la adquisición de tecnología avanzada y la mejora de la infraestructura. Estas mejoras permiten una respuesta más efectiva y eficiente a las amenazas y delitos. Mientras que veintiún personas que corresponden al 70% de los encuestados responden que no se cumplen con la seguridad ciudadana en el Ecuador porque, se puede decir que la mayoría de actos públicos tendientes a mantener el orden público y reducir la criminalidad han fracasado, con la excepción del uso de las FF.AA., las cuales han mostrado con diferencia ser las fuerzas del orden más capacitadas para contrarrestar el nivel de criminalidad tan intenso y sofisticado que a día de hoy existe en el Ecuador. No existe un uso adecuado de los recursos necesarios para solventar los gastos de personal encargado para la seguridad ciudadana, además la falta de coordinación y comunicación entre los diferentes niveles de gobierno encargados

específicamente de este ámbito, dificulta la creación de estrategias adecuadas y a todo esto sumarle la corrupción e impunidad, que genera desconfianza en la sociedad respecto de las instituciones de justicia. No se cumplen las funciones de seguridad en Ecuador debido al aumento de la violencia y criminalidad, la percepción de inseguridad y la falta de confianza en las instituciones encargadas de la protección ciudadana y el orden público.

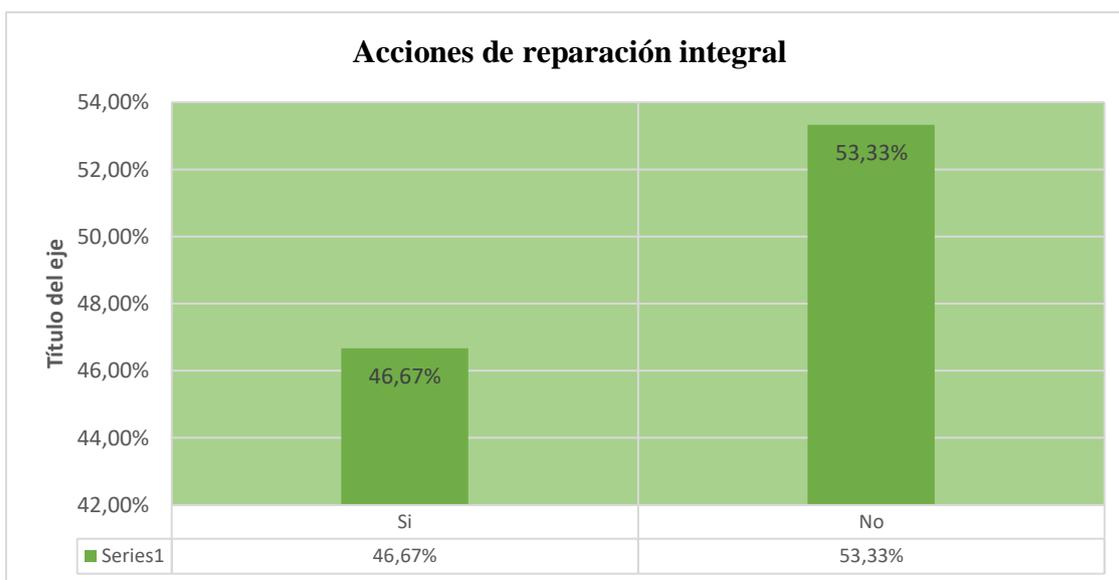
Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría porque en la actualidad la seguridad y el orden público no se ven reflejados debido a la falta de políticas públicas que permitan endurecer el sistema de seguridad, y combatir la delincuencia en el país. La presencia de pandillas y el tráfico de drogas han incrementado los niveles de violencia en el país, afectando la seguridad ciudadana. Además, que, Ecuador ha experimentado un aumento en la criminalidad, con delitos como robos, asesinatos, y narcotráfico en aumento en varias regiones. No se cumplen con la seguridad ciudadana y esto se debe a que lamentablemente nuestro sistema de justicia se encuentra entorpecido por la corrupción, la protección de los derechos constitucionales y la convivencia social pacífica a menudo se ven amenazadas por prácticas de abuso. Aunque hay avances, persisten problemas que requieren atención para garantizar una seguridad efectiva y el respeto por los derechos humanos en la sociedad ecuatoriana.

Segunda Pregunta: ¿Podría indicar las acciones que brinda el Estado ecuatoriano a las víctimas de secuestro en la reparación integral de sus derechos humanos y seguridad jurídica?

Tabla estadística No. 2.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	46,67%
No	16	53,33%
Total	30	100%

Figura No. 2.



Interpretación: Respecto a esta pregunta catorce personas que equivalen al 46,67%, señalan que, si el Estado ecuatoriano garantiza a las víctimas de secuestro la protección a las víctimas, así como el apoyo psicológico; privacidad del proceso, indemnización, Ayuda psicológica para la víctima y su entorno. Las víctimas pueden denunciar y cuenta con equipos de investigación para perseguir estos delitos. El Estado ecuatoriano ofrece a las víctimas de secuestro asistencia médica y psicológica, asesoría legal, protección policial, compensación económica, programas de reintegración social y acceso a la justicia para garantizar la reparación integral de sus derechos humanos y seguridad jurídica. Las víctimas de secuestro tienen derecho a recibir asistencia legal gratuita para garantizar su acceso a la justicia. La Defensoría Pública de Ecuador proporciona abogados que acompañan a las víctimas durante todo el proceso judicial, asegurando que sus derechos sean protegidos y que se haga justicia. La restitución, rehabilitación, indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición. Existen programas gubernamentales destinados a ofrecer una reparación integral a las víctimas, lo cual puede incluir ayudas económicas, servicios médicos, psicológicos. Mientras que dieciséis personas que representan el 53,33%, responden que no se garantizan la implementación de acciones, por ejemplo, el acceso a servicios de salud mental para ayudar a las víctimas a recuperarse del trauma, Implementación de medidas de protección para las víctimas y sus familias, garantizando su seguridad tras el secuestro, Coordinación entre diversas instituciones (policía, fiscalía, servicios sociales) para asegurar un enfoque integral en la atención a las víctimas. Las víctimas de secuestro suelen experimentar traumas significativos y requieren apoyo psicológico especializado para su

recuperación. Sin embargo, a menudo hay una falta de programas de rehabilitación integral que incluyan atención psicológica continua, asistencia social y reintegración a la vida normal. Se debe incluir agravantes específicas, del secuestro y se castiguen con penas más severas. Esto puede incluir situaciones donde el secuestro involucra violencia, tortura, el uso de armas, o víctimas vulnerables como menores de edad. Es necesario el asesoramiento y representación legal para las víctimas durante el proceso judicial. Orientación jurídica: Información y orientación sobre sus derechos y el proceso legal.

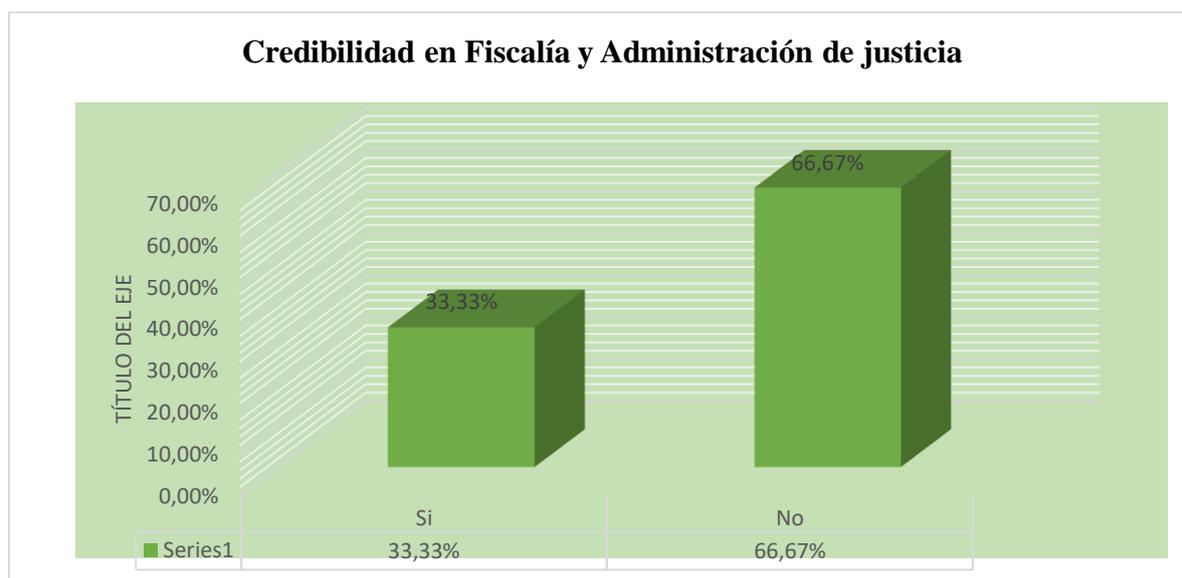
Análisis: No comparto la opinión de la minoría porque, la asistencia médica y psicológica, asesoría legal, protección policial, compensación económica, programas de reintegración social y acceso a la justicia, solo consta escrito, en la realidad no se cumple dicha protección y ayuda inmediata. Es aceptable la opinión de la mayoría porque en la realidad, es que en Ecuador las medidas de reparación integral para las víctimas de secuestro son insuficientes, lo que refleja una falta de recursos y una coordinación inadecuada entre las instituciones encargadas de garantizar los derechos humanos y la seguridad jurídica. Una acción importante que desde mi criterio debería tomarse a consideración es, garantizan el acceso oportuno a servicios de salud física y psicológica. No se aplican medidas posts delictuales con las víctimas, pero sé que una de las medidas de reparación integral es la indemnización, así mismo otra medida es la garantía de no repetición, pero esta última casi nunca se cumple verdaderamente.

Tercera Pregunta: ¿Según su criterio existe credibilidad en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena máxima con apego a las evidencias aportadas en la audiencia según la normativa del COIP?

Tabla estadística No. 3.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	10	33,33%
No	20	66,67%
Total	30	100%

Figura No. 3.



Interpretación: En la tercera pregunta diez encuestados que conforman el 33,33%, respondieron que si existe credibilidad en la administración de justicia y fiscalía porque la política criminal actual ha tenido una gran aceptación en el país. El Código Orgánico Integral Penal regula esta conducta y la sanciona con penas privativas mayores a 5 años, lo que asegura que los autores de este tipo de delitos acarreen las sanciones según la infracción que cometen. Los jueces y fiscales buscan perseguir y sancionar este delito evidenciándose en la aplicación de la normativa del Código Orgánico Integral Penal, que garantiza la imposición de la pena máxima con apego a las evidencias presentadas en la audiencia. Las instituciones judiciales y la fiscalía han demostrado su capacidad para actuar conforme a la normativa del Código Orgánico Integral Penal, asegurando que las penas máximas se impongan basándose en las evidencias presentadas en las audiencias. En cambio, veinte encuestados que constituyen el 66,67%, opinan que no existe credibilidad en las actuaciones de la fiscalía y en las medidas cautelares que dicta la función judicial en los casos de delitos de extorsión; porque en ocasiones se ve que los procesos llevados a cabo por estas entidades de justicia, no llenan las expectativas de las víctimas, pero sobre todo los autores del delito no reciben la sanción correspondiente. Por otra parte, existen casos en los que los servidores de la función judicial, entre ellos, fiscales y juzgadores se dejan influenciar por el miedo de los infractores y, peor aún, algunos inclusive se dejan sobornar por los grupos de delincuencia organizada o terroristas. Por lo tanto, la falta de coordinación de comunicación y sobre todo corrupción, desprestigia y pone en duda la veracidad de la administración de justicia. En la actualidad la administración de justicia y la Fiscalía en Ecuador enfrentan problemas de corrupción, ineficiencia y falta de recursos, lo que afecta la credibilidad en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro y en la

imposición de la pena máxima conforme al Código Orgánico Integral Penal. Existe una percepción generalizada de corrupción dentro del sistema judicial y la fiscalía, lo cual socava la confianza pública en su capacidad para administrar justicia de manera imparcial y efectiva. Desde la perspectiva y todo lo evidenciado con los procesos que se llevan hoy en día puedo decir que no, ya que en algunos casos se ha podido evidenciar que aun contando con las pruebas se han tomado decisiones erróneas. En conclusión, no existe credibilidad y esto se debe a que, la percepción de corrupción dentro del sistema judicial socava la confianza de la ciudadanía en que los culpables serán efectivamente procesados y castigados. Además, la existencia de procesos judiciales largos y complicados, junto con una carga de trabajo excesiva para jueces y fiscales, pueden llevar a demoras en los casos, lo que genera frustración y desconfianza. En los últimos años, Ecuador ha implementado varias reformas en su sistema judicial, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la transparencia. Estas reformas han incluido la capacitación de jueces y fiscales, la modernización de la infraestructura judicial y la implementación de nuevas tecnologías para gestionar casos y pruebas, lo que puede aumentar la credibilidad en la administración de justicia. Hay casos donde la impunidad sigue siendo un problema, ya sea por ineficiencia en las investigaciones, falta de recursos o influencia indebida en el proceso judicial. La lentitud y la burocracia en el sistema judicial pueden retrasar los procesos, generando desconfianza en la capacidad del sistema para impartir justicia de manera oportuna y efectiva.

Análisis: No comparto con la opinión de la minoría pese a que dicen que la administración de justicia y la Fiscalía en Ecuador cuentan con una estructura legal y operativa sólida que permite el procesamiento adecuado de culpables por delitos de secuestro. La existencia de un marco normativo claro, la independencia judicial, la capacitación profesional continua y los mecanismos de supervisión contribuyen a la credibilidad del sistema en la imposición de penas justas y máximas basadas en las evidencias presentadas. Solo queda en escritos, la realidad es otra, en la investigaciones y sentencias que desvían la responsabilidad y dejan en libertad a culpables. Es aceptada la opinión de la mayoría porque el Código Orgánico Integral Penal establece un marco legal claro para el procesamiento de delitos, sin embargo, la percepción de eficacia y justicia puede variar en su aplicación. La percepción generalizada de corrupción, ineficiencia y falta de transparencia en la administración de justicia y fiscalía en Ecuador sugiere que no hay una credibilidad sólida en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro según la normativa del Código Orgánico Integral Penal. La corrupción y la falta de independencia judicial son problemas persistentes en muchos sistemas judiciales, incluido el ecuatoriano. Cuando los jueces y fiscales están sujetos a influencias externas, ya sean políticas o económicas, su capacidad para actuar de manera imparcial y justa se ve comprometida. La

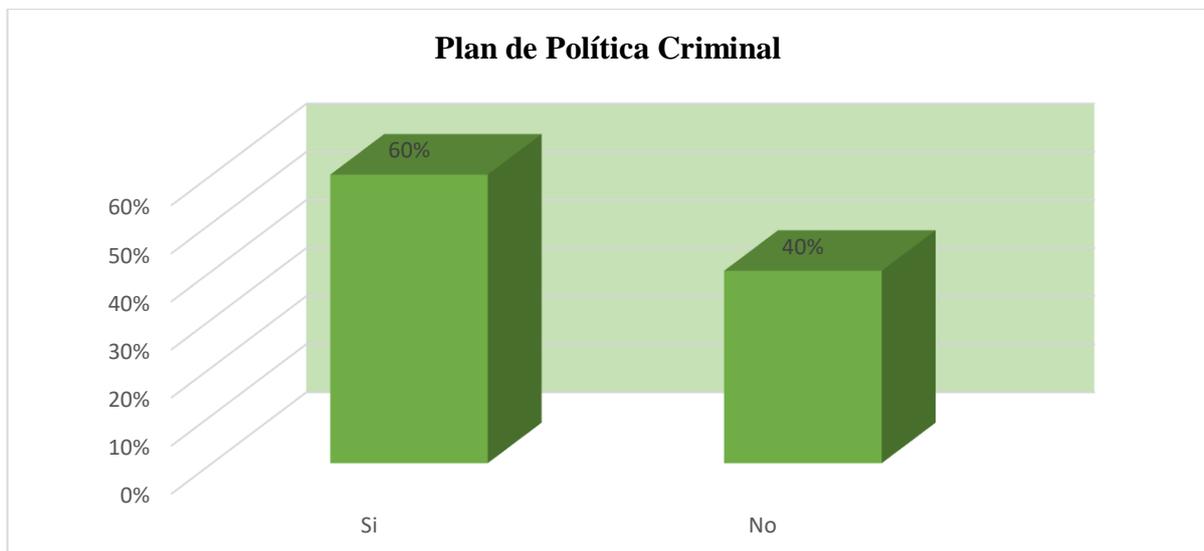
corrupción y la falta de independencia en el sistema judicial son problemas persistentes que pueden influir negativamente en la administración de justicia. Cuando los jueces y fiscales están sujetos a influencias externas, ya sean políticas o económicas, su capacidad para actuar de manera imparcial y justa se ve comprometida.

Cuarta Pregunta: El Plan de Política Criminal al identificar el diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el Ecuador por delitos de secuestros que acciones debe aplicar:

Tabla estadística No. 4.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Figura No. 4.



Interpretación: En la cuarta pregunta dieciocho personas que pertenecen al 60%, indican que, si deben aplicar acciones los funcionarios en el Plan de Política Criminal, porque la pena privativa de libertad de cinco a siete años puede ser insuficiente para disuadir el secuestro y proteger a las víctimas, por lo que se podría considerar aumentar las penas o incluir agravantes para casos con mayor violencia o daño a la víctima. Por lo tanto, debe establecerse penas más severas si la víctima es un menor, una persona con discapacidad, una persona de la tercera edad, o una mujer embarazada. Debería modificar para que exista una modificación en las sanciones ya que hoy en día en nuestro país las sanciones no son tan graves que a los delincuentes no les

causa medio el cometer el delito. La pena mínima actual de cinco años puede no ser suficiente para reflejar la gravedad del delito de secuestro y para disuadir a potenciales delincuentes. Esto puede incluir situaciones donde el secuestro involucra violencia, tortura, el uso de armas, o víctimas vulnerables como menores de edad, puede ser la respuesta del sistema de justicia y servir como una mayor disuasión. En cambio, doce encuestados que representan al 40% manifiestan que no deben aplicarse acciones porque la ley es clara no hay necesidad de agregar más verbos a la acción. Consideran que no es pertinente que se modifique algún elemento del tipo penal del delito de secuestro. La definición actual abarca adecuadamente las diversas formas de privación de libertad y establece sanciones claras para los culpables, lo que asegura una correcta aplicación de la justicia. No consideran pertinente modificar ningún elemento del tipo penal del delito de secuestro. La normativa vigente define claramente las conductas constitutivas de secuestro y establece sanciones adecuadas. En lugar de cambios legislativos, es más importante garantizar la efectiva aplicación de la ley y el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para combatir este delito. Los elementos del tipo penal descritos son claros y comprenden una amplia gama de conductas relacionadas con el secuestro. Estos elementos ya cubren las acciones principales que constituyen el delito de secuestro, asegurando que se pueda perseguir y sancionar adecuadamente a los responsables.

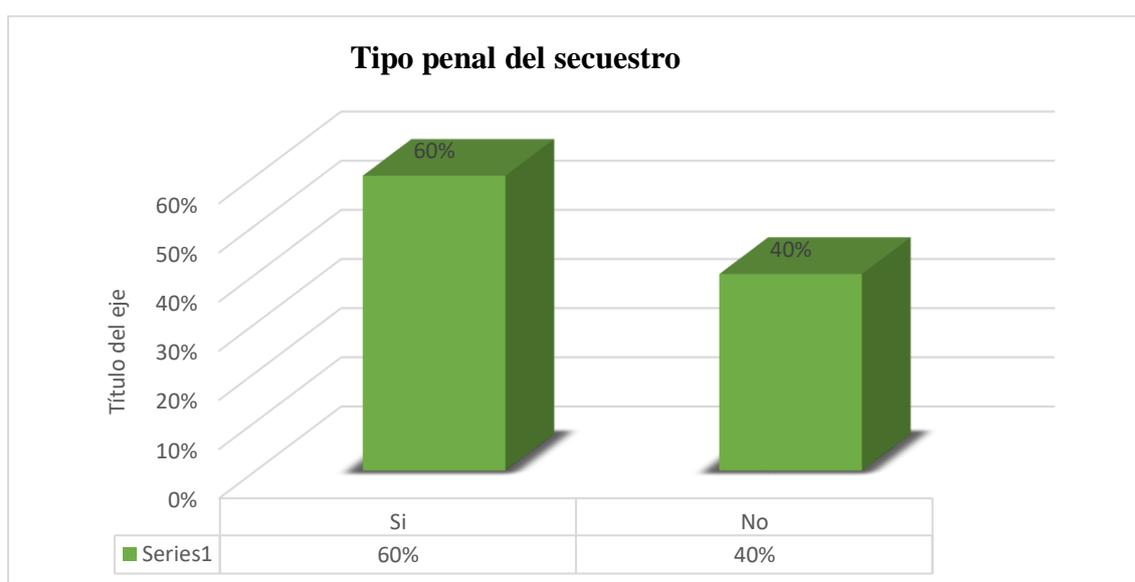
Análisis: Comparto con la opinión de la mayoría de encuestados porque considero pertinente modificar algunos elementos del tipo penal el delito de secuestro; especificar claramente las circunstancias que constituyen "prive de la libertad" para incluir situaciones modernas y más complejas de secuestro, como el uso de tecnologías digitales para retener a una persona. La pena mínima actual de cinco años puede no ser suficiente para reflejar la gravedad del delito de secuestro y para disuadir a los potenciales delincuentes. Un aumento en las penas ayudaría a reforzar la seriedad del delito y a proporcionar una mayor disuasión, no comparto las opiniones de la minoría porque deben modificarse los elementos actuales del tipo penal de secuestro, no es tan cierto como dicen los encuestados que el tipo penal del secuestro "es pertinente ya que son claros, proporcionales, eficaces y coherentes con los principios legales y de derechos humanos"; pues, deben ser modificarlos sus penas y otras formas.

Quinta Pregunta: Los elementos del tipo penal del delito de Secuestro son: La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebatte o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, ¿Considera pertinente que se modifique algún elemento del tipo penal?

Tabla estadística No. 5.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Figura No. 5.



Interpretación: En relación a las respuestas de la quinta pregunta dieciocho encuestados que conforman el 60% indican que, si debe modificarse algún elemento del tipo penal del delito de secuestro, porque la pena privativa de libertad de cinco a siete años puede ser insuficiente para disuadir el secuestro y proteger a las víctimas, por lo que se podría considerar aumentar las penas o incluir agravantes para casos con mayor violencia o daño a la víctima. Consideran incrementar penas más severas si la víctima es un menor, una persona con discapacidad, una persona de la tercera edad, o una mujer embarazada, el uso de tecnologías digitales para retener a una persona. Se debería modificar para que exista una modificación en las sanciones, ya que hoy en día en nuestro país las sanciones no son tan graves que a los delincuentes no les causa miedo el cometer el delito de secuestro. En cambio, que doce personas que equivalen al 40%, señalan que no se modifique algún elemento del tipo penal del delito de secuestro porque, la definición actual abarca adecuadamente las diversas formas de privación de libertad y establece sanciones claras para los culpables, lo que asegura una correcta aplicación de la justicia. La

normativa vigente define claramente las conductas constitutivas de secuestro y establece sanciones adecuadas. En lugar de cambios legislativos, es más importante garantizar la efectiva aplicación de la ley y el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades para combatir este delito. Los elementos del tipo penal descritos son claros y comprenden una amplia gama de conductas relacionadas con el secuestro. Estos elementos ya cubren las acciones principales que constituyen el delito de secuestro, asegurando que se pueda perseguir y sancionar adecuadamente a los responsables.

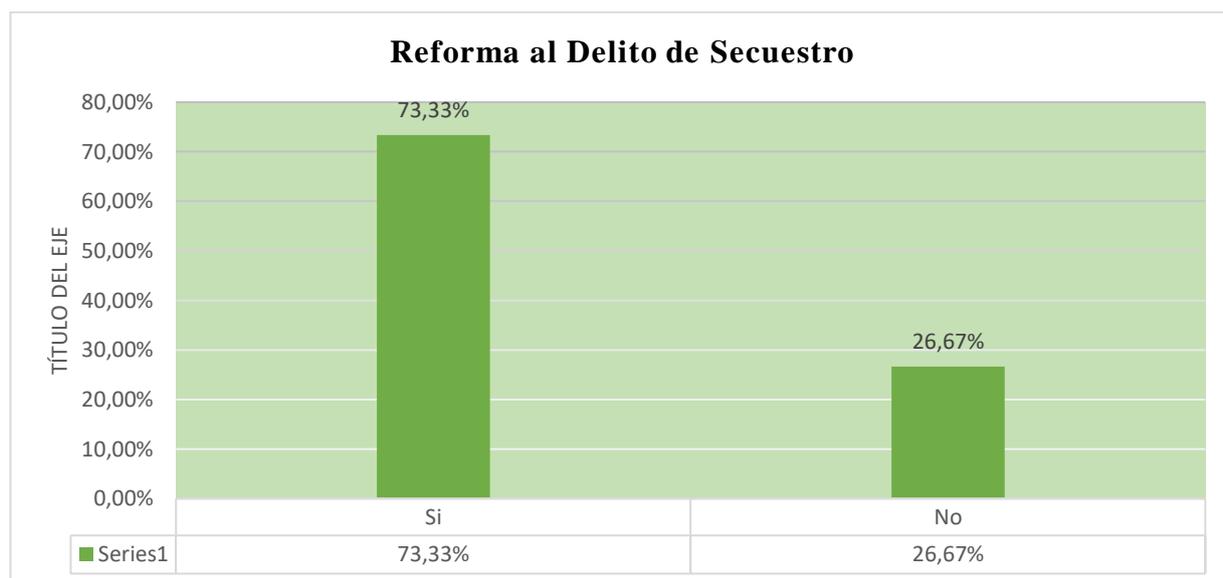
Análisis: De acuerdo con los resultados de esta pregunta comparto el criterio de la mayoría porque, la pena actual de cinco a siete años puede no ser suficiente para reflejar la gravedad del delito de secuestro y para disuadir a potenciales delincuentes, recordemos que el bien jurídico lesionado es la libertad individual, extendiéndose en algunos casos a la integridad personal y en otros casos al derecho a la vida. Incluir agravantes específicas puede garantizar que las circunstancias más graves del secuestro se castiguen con penas más severas. Esto puede incluir situaciones donde el secuestro involucra violencia, tortura, el uso de armas, o víctimas vulnerables como menores de edad. No comparto con la opinión de la minoría al señalar que se debe mantener los elementos actuales del tipo penal de secuestro que son pertinentes y claros, proporcionales, eficaces y coherentes con los principios legales y derechos humanos; sin embargo, la realidad del Ecuador es alarmante ante grupos delictivos secuestrando a personas para exigir dinero a cambio de su liberación.

Sexta Pregunta: ¿Considera necesario modificar la norma penal sobre el secuestro y aplicar políticas criminales a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador?

Tabla estadística No. 6.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	22	73,33%
No	8	26,67%
Total	30	100%

Figura No. 6.



Interpretación: Finalmente veintiún encuestados que corresponden al 73,33% manifiestan que, si es necesario modificar el tipo penal del delito de secuestro porque debido a que los índices del presente delito de secuestro no han reducido a pesar de la intervención policial y militar, pero sobre todo la normativa no ha frenado el cometimiento del ilícito. Modificar la norma penal sobre el secuestro y aplicar políticas criminales más estrictas reforzaría la seguridad jurídica, ciudadana y el orden público, ayudando a combatir la ola de delincuencia que afecta al Ecuador que ha experimentado un aumento significativo en los casos de secuestro, lo que pone en riesgo la seguridad ciudadana y genera una sensación de inseguridad en la población. La modificación de la normativa penal y la implementación de políticas criminales podemos considerar como medidas necesarias para reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la convivencia pacífica. Porque ajustar las penas y los tipos penales puede tener un efecto disuasorio sobre los potenciales delincuentes, enviando un mensaje claro sobre las consecuencias de estos delitos. Simplemente endurecer las leyes y las penas no resolverá de manera efectiva el problema del secuestro y otros delitos en Ecuador. En lugar de eso, podría ser más beneficioso enfocar los esfuerzos y recursos en medidas preventivas y de rehabilitación, junto con una mejora integral del sistema judicial. En cambio, que ocho encuestados que conforman el 26,67% responden que no se debe modificar el tipo penal del delito de secuestro porque es un delito de delincuencia que tiene una pena proporcional; que con la tipificación del delito y las políticas establecidas por el Estado es suficiente. No consideran necesario modificar la norma penal sobre el secuestro. La normativa actual es adecuada y completa. En lugar de cambiar la ley, sería más efectivo fortalecer la aplicación de las políticas criminales existentes

y mejorar la eficacia de las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia para enfrentar la ola de delincuencia en Ecuador.

Análisis: Comparto la opinión de la mayoría de los encuestados en esta pregunta confirman la voluntad de reformar el tipo penal del delito de secuestro estableciendo más severas para los infractores, por tratarse de un delito que atenta contra el derecho a la libertad de las personas. Por lo tanto, es necesario modificar la norma penal sobre el secuestro y aplicar políticas criminales adicionales para reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica en Ecuador, frente a la ola de delincuencia actual. Es necesario modificar la norma penal sobre el secuestro y aplicar políticas criminales más efectivas para reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y promover una sociedad pacífica ante la creciente ola de delincuencia en Ecuador. Las penas actuales resultaron ser insuficientes para disuadir a los delincuentes, un enfoque más severo puede tener un efecto disuasorio más fuerte. No comparto con la opinión de la minoría, porque es necesario la legislación vigente no proporciona una base sólida para sancionar este delito de secuestro.

6.2. Resultados de las Entrevistas

La presente técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, quienes aportaron con los siguientes resultados de opinión.

Primera Pregunta: ¿Considera usted que se está garantizando la libertad personal de los ciudadanos a través de políticas y acciones integradas entre instituciones para la prevención del delito del secuestro?

Respuestas:

Primer entrevistado: Bueno, considero que la realidad de nuestro país advierte que las políticas y acciones que se están tomando de forma interinstitucional no son suficientes para garantizar la libertad de las personas.

Segundo entrevistado: No, lo que se está haciendo actualmente por parte del Gobierno es tratar de atacar a estos grupos delincuenciales para evitar este tipo de delitos, pero esa es una política criminal. Entre instituciones, no se lo está realizando.

Tercer entrevistado: En primer lugar, el delito de secuestro está tipificado ya. Entonces es una forma de prevenir ya el delito porque tiene un efecto disuasorio en las personas. Deberían saber que, si es que uno priva de la libertad a una persona en contra de su voluntad, es algo que está penado y me parece que son insuficientes todas las políticas de prevención que se están realizando, pero creo que la intención es buena, pero creo que falta un poco más de políticas.

Cuarto entrevistado: Considero que no, no se está garantizando, porque no veo que haya políticas públicas destinadas a un tratamiento de la criminalidad, el crimen no solo es una institución normativa, fundamentalmente el crimen es un problema social que por ende tiene una arista económica, si no hay un Estado que garantice la funcionalidad de un sistema económico, con garantías mínimas de educación con garantías mínimas de oportunidad laboral, sin esto no existe base para hablar que con políticas públicas se va a disminuir la criminalidad y fundamentalmente el delito del secuestro.

Quinto entrevistado: En primer lugar hay que tomar en consideración que el delito de secuestro es un delito grave, es un delito contra la libertad personal que implica que la persona sea privada de la misma, que sea retenida, sea ocultada, sea arrebatada y trasladada a un lugar distinto, ya sea pues puede ser a una o pueden ser más personas y este traslado, esta movilidad de esta persona es implica que sea en contra de su voluntad, pues precisamente de allí deriva el tema de la privación de la libertad.

Comentario del Autor: En la actualidad existen políticas públicas a nivel de la prevención y también de la sanción en lo que se refiere a que se ha incrementado lo que corresponde también a las penas para el delito de secuestro que actualmente está tipificada entre cinco a siete años la sanción, como también hay nuestra legislación penal ha tipificado el secuestro extorsivo, además la simulación de secuestro. Sin embargo, debo indicar que los resultados o el clima de inseguridad que se vive en la ciudadanía nos permite denotar que aún esas acciones, esas políticas públicas entre las instituciones no son lo suficientemente sólidas de tal manera que permitan que en nuestro país en realidad pues se combata de tal forma que ya pueda restringirse ojalá eliminarse este grave delito contra la libertad de las personas.

Si bien es cierto también a través de a través de la policía existe una unidad especializada antisequestros como es la UNACE, sin embargo, como lo manifiesto a diario pues por los medios de comunicación escuchamos que persiste en este caso pues el delito de secuestro, por lo tanto, no puede decir que ya existe una coordinación tal que permita el control social respecto de este delito.

Segunda Pregunta: ¿Qué opinión le merece sobre el secuestro y la aplicación de políticas criminales o acciones, a fin de reforzar la seguridad ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: Bien, el delito de secuestro es un delito que ha venido aumentando, tomando en cuenta la peligrosidad y el ente remunerativo que la parte delictiva obtiene a través

de este delito, tiene un auge bastante grande. Las políticas reitero, para mí son insuficientes para este tipo de delitos y en ese orden considero que la normativa procesal como sancionatoria no garantiza ninguna seguridad a nuestros habitantes.

Segundo entrevistado: Bien pienso que aquí en nuestro país no hay mucha política para establecer un endurecimiento de las penas o establecer políticas públicas en cuanto a evitar el delito de Secuestro. Como le indiqué en la pregunta anterior, lo que tenemos es por parte del Estado, robustecer la fuerza pública para tratar de evitar que existan este tipo de delitos, atacando a los delincuentes, pero que exista una política estatal que marque varias instituciones para evitar esto, no.

Tercer entrevistado: Está relacionado con la pregunta anterior. Creo que toda política que se realice para garantizar la seguridad de los ciudadanos es buena. Considero que se pueden definir un poco más y tomar un poco más de acciones para evitar esto, pero creo que cualquier política que se tome para garantizar la seguridad de los ciudadanos es buena.

Cuarto entrevistado: Bueno, allí habría que diferenciarse, en primer lugar el secuestro es un delito que tiene una razón de ser económica, es decir, se secuestra a la persona que tiene capacidad económica para poder dar un envoltorio económico a cambio de su libertad, mientras que el orden público, la sociedad pacífica, la seguridad ciudadana en cambio se refiere a la seguridad de los colectivos humanos, es decir, el objetivo de estos temas de seguridad ciudadana, el orden público, la sociedad pacífica son sociedades que no es gente que no tiene capacidad económica como para que se atente, por lo tanto como el bien jurídico del delito de secuestro es netamente económico, es el dinero, el patrimonio personal de la persona secuestrada, en cambio el tema del orden público y la seguridad ciudadana son temas totalmente ajenos al secuestro, aparte de que como ya dije, en el Ecuador no existen políticas públicas que se hayan determinado u orientado para el tema del secuestro, toda vez que en el secuestro operan gente que tiene conocimiento al menos básico de manejo de logística, manejo de informática, manejo de información que le permita conocer qué personas tienen capacidad económica para dirigirse justamente a atentar a la libertad personal de estas personas. Entonces considero que el tema del secuestro no tiene nada que ver con el orden público y la seguridad ciudadana, porque lo uno es un delito específico y lo otro es una consecuencia de la aplicación de una política pública en materia de criminalidad orientada por el Estado.

Quinto entrevistado: Frente al nivel de delincuencia que actualmente vive el Estado ecuatoriano, yo diría que si bien es cierto no se puede desconocer que existen algunas acciones importantes en el ámbito preventivo para prevenir el secuestro, fundamentalmente lo que tiene

que ver lo que es la sensibilización, lo que es incluso algunas políticas públicas implementadas por los entes de seguridad para evitar o que los ciudadanos evitemos llegar a ser víctimas de ese tipo de delitos, como respecto a las actitudes de seguridad personal, a las zonas a las que no se debe concurrir, a la información que se cargue en las redes sociales, a evitar también que la persona lleve consigo altas sumas de dinero, a evitar también utilizar vehículos que llamen la atención en determinadas zonas, además, no publicar lo que corresponde responde a la ubicación de la persona, a sus movimientos financieros, a sus desplazamientos, a lo que pueda denotar la condición económica asfixiante de una persona, como también el exponer públicamente a los familiares, a los hijos, a los padres, etc. A personas con las cuales exista una gran afectividad, que son medidas de prevención que a veces lamentablemente también no se tienen muy en cuenta por la gran mayoría de los ciudadanos, además de mantener un contacto telefónico permanente también con los familiares, etc.

Comentario del Autor: Es decir, son medidas que como manifestaba, sí, de alguna manera buscan la prevención, pero pienso que aún no es suficiente. Lo que son las políticas criminales contra el tema del secuestro deben ser mucho más amplias para poder erradicar este delito que en realidad azota muchísimo a nuestro país, genera un clima de inseguridad muy alto, ya que cada vez pues son más las personas, inclusive ya ni siquiera hablaríamos únicamente de aquellas personas que tengan una capacidad económica muy alta, sino de cualquier persona que puede ser sujeto a este tipo de estar sujeto a este tipo de infracciones, de delitos, incluso se considera que este es un negocio ilícito de alta rentabilidad. Entonces la política pública tiene que ser, tiene que ser eficaz para combatir este tipo de delitos, tomando en cuenta la magnitud, sí, entonces, es decir, tanto tiene que ir acompañada tanto la legislación como la parte de socialización, las medidas preventivas, los recursos en cuanto a personal, a equipos, a capacitación y lo cual estimo que aún falta muchísimo por hacer en nuestro país, como también evaluar los impactos de estas medidas para determinar si las mismas deben mantenerse o si éstas a su vez deben de reemplazarse por otras.

Tercera Pregunta: ¿Cuál es su apreciación del actuar del gobierno con las políticas criminales y acciones tendientes a combatir el delito de secuestro?

Respuestas:

Primer entrevistado: Realmente no se ha visto resultados de forma general, porque no podríamos hablar específicamente sobre un delito, sino sobre temas generales. En cuanto a los actos delictivos siguen en aumento o se mantienen en esos números altos que viene realizando nuestro país, es decir, las políticas actuales que se están cumpliendo no han sido suficientes para

poder prevenir este tipo de delitos que se sigue realizando, ya que son delitos que se basan principalmente en contra de las personas obviamente, pero tienen una búsqueda económica bastante alta para el delincuente.

Segundo entrevistado: El gobierno ha tratado, a través de varios decretos de emergencia, a través de decretos, de combatir la delincuencia organizada y en esas circunstancias los delitos extorsivos, pero lamentablemente vemos que, pese a esas actividades o políticas estatales, la criminalidad o los delitos no ha bajado, es decir se mantienen.

Tercer entrevistado: Me parece que hay un estancamiento en cuanto a las políticas. Hace un tiempo se inició con muchos bríos las todas las acciones que se tomaron, pero me parece que hay ahora un estancamiento en cuanto a las políticas. No, no, no he conocido de políticas nuevas de las que ya fueron dictadas anteriormente. Se insiste en los toques de queda, se insiste en militarizar, pero no se está obteniendo el resultado. Quizás habría que analizar si están dando resultados y direccionar unas nuevas políticas.

Cuarto entrevistado: Considero que el gobierno lo que ha hecho es tratar de emular las acciones logísticas que desarrolló Bukele en el Salvador para terminar con las bandas de delincuentes, por lo tanto en el Ecuador siendo una nación andina con un contexto totalmente diferente a una nación del Caribe, su estructura social fundamentalmente no es criminal, porque las bandas secuestradoras son gente organizada que ha venido con los cárteles de narcotráfico de México como de Albania, el momento que se pusieron a pelear estos dos cárteles como que el nido de secuestradores se incrementó. Entonces considero que el estado ecuatoriano a través del actual presidente no tiene políticas públicas, lanzar a los militares a las calles a matar presuntos delincuentes o a encerrarlos a los presuntos delincuentes no es una política pública. Una política pública se integra de diferentes aristas, el tema educación, el tema social, el tema familias, el tema económico, trabajo, etc. Y por lo tanto esas aristas no se han implementado para reprimir el tema de delincuencia. Lo que se ha hecho es soltar militares en las cárceles y soltar militares en las calles, pero vemos que los asaltos, las matanzas, los robos, los secuestros en las principales carreteras de la costa no han disminuido, los índices no han disminuido, por lo tanto, yo considero que no existen política pública criminal de parte del gobierno de Noboa.

Quinto entrevistado: Bueno, aquí hay que tomar en cuenta en primer lugar qué es una política, ¿una política criminal? Una política criminal pues obviamente es la aplicación de conocimientos técnicos en la criminología, que va un poco más allá de la prevención, sino que también cuida pues que el sujeto no vuelva a reincidir después que ha sido liberado. Es decir, que la política criminal se basa en conocimientos técnicos y se centra tanto en el tema prevención, pero

fundamentalmente en evitar que un sujeto reincida después de que ya ha sido procesado y liberado, es decir, tiene muchísima, muchísima incidencia en el tema de centros de rehabilitación social, que es lo que nuestro país en realidad está en detrimento, es decir, que no existe una verdadera política de rehabilitación para los privados de Libertad.

Comentario del Autor: Bueno, en sí entonces la política criminal es un mecanismo que nos permite tanto prevenir como también sancionar para evitar en este caso que las personas pues infrinja la norma. Bueno en cuanto a las políticas criminales en el Ecuador o al menos de lo que se logra advertir, si bien no existe mucha claridad como tal, pero yo le entiendo que esas políticas van desde el punto de vista de la legislación, van desde el punto de vista del incremento de sanciones, van desde la creación de lo que son una unidad judicial especializada para lo que es la delincuencia y crimen organizado y anticorrupción, además también se han dictado varios estados de excepción en provincias que se encuentran en situación de conflicto para poder intervenir de mejor forma por parte del estado en cuanto al control, los resultados de alguna manera pues se verán en un tiempo, pero es en sí lo que más se advierte en cuanto a la política criminal existente.

Otra cosa más pues que estos procesos de rehabilitación tienen también que enfocarse en lo que son los adolescentes infractores, ya que si no se controla a ese nivel en el futuro pues estas personas se potencian como delincuentes. Entonces estas políticas públicas son un conjunto de estrategias e incluso de forma interinstitucional para poder ejecutar una política criminal desde las diferentes aristas e incluso lleva inmerso políticas que pueden alcanzar el nivel internacional para lo que es el control, coordinación, cooperación, fundamentalmente en los procesos de investigación y uno de los asuntos claves que si ha tomado en cuenta el gobierno es el tema del control de las políticas en cuanto a la represión de lo que son grupos de delincuencia organizada a través de los cuáles se lleva adelante en su mayoría los delitos de secuestro.

Cuarta Pregunta: ¿Confiaría usted en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena correspondiente con apego a la norma jurídica?

Respuestas:

Primer entrevistado: A ver, dentro en ese orden debemos declarar que la norma se encuentra plenamente establecida, que estemos conforme o no con la misma es criterio de cada una de las personas, pero considero por la práctica que tenemos es de que sí se está cumpliendo con los estándares que establece la normativa para este tipo de delitos. Ahora, análisis y discutible es sobre la aplicación de todas y cada una de las circunstancias que generan un delito, eso a la luz

pública no hay conformidad, pero de acuerdo a la aplicación de norma considero que el actuar de Fiscalía como el órgano de justicia está apegado a lo que establece la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal.

Segundo entrevistado: Aquí no es de confiar, nuestro Estado Constitucional de Derecho establece que la función judicial es quien se encarga de la parte jurisdiccional. Y la parte jurisdiccional está relacionada con los jueces, fiscales y defensores públicos. Entonces, es el triunvirato, de acuerdo a la constitución de la República de Ecuador, debemos nosotros de cumplir a cabalidad. Y es por eso que Fiscalía trae un caso a la orden jurisdiccional y la cuestión jurisdiccional emite su fallo. Esa es una cuestión que nace de la constitución y nosotros realmente debemos de cumplir con eso. Que de ahí exista en la investigación o en la aplicación de sanciones que ciertos jueces, ciertos fiscales, no cumplan a cabalidad su rol de no investigar o de los jueces de no emitir un fallo, ese es otro tipo de situación, pero es una situación netamente ya personal del funcionario como tal. Pero de ahí estos tres entes deben de estar netamente vinculados para emitir un fallo. Pero Yo pensaría que la Administración de Justicia si bien en los últimos tiempos se lo ha visto mal. Yo pienso que no es general, sino son ciertos casos específicos.

Tercer entrevistado: Si el problema está dado que siempre termina en el juzgador el proceso. Pero como digo, este es un proceso que viene de antes, primero ejecutado a través de la policía. Entonces un proceso bien hecho empieza en un procedimiento sin falencias por parte de la policía, observando los derechos de los procesados, observando la legalidad de las pruebas, garantizando que los testigos, que los peritos hagan el trabajo que le corresponde y así llevar todo ese material probatorio al juzgador. Y así está garantizado porque estamos confundiendo las cosas, pensamos que corresponde solamente al juzgador imponer penas, pero para eso debe tener un sustento que viene de un trabajo desde el inicio del delito.

Cuarto entrevistado: Yo en la administración de justicia sí confío. ¿Por qué razón? El juez que hace o que es responsable de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, lo que hace es simplemente controlar el debido proceso y garantías fundamentales en la primera etapa que es la instrucción y luego la primera instancia que es el tribunal penal, justamente adecua los hechos a la norma. Más bien en quien no confío y no tanto por el tema ético, es en la fiscalía. ¿Por qué razón? Porque estando a cargo la fiscalía tanto de la aprobación de la materialidad como de la culpabilidad, la fiscalía me parece que no tiene ni los insumos logísticos, ni los insumos técnicos, ni los insumos tecnológicos como para poderle dar persecución a la delincuencia organizada. Considero que, si bien si los fiscales se han formado, hay una verdadera escuela de formación de derecho penal, pero más es el tema técnico científico que no le acompaña la

fiscalía y además el tema corrupción que también es bastante alto en el manejo no solamente de la fiscalía, sino también de la policía, recordemos que la Policía Nacional es la primera que pone las manos sobre las pruebas

Quinto entrevistado: Si, por supuesto, son los órganos en este caso de nuestro país, un país que goza de una institucionalidad, que puedan haber errores como en cualquier otra situación, por supuesto que pueden existir, lo importante es que se corrijan y que los responsables sean sancionados, pero la fiscalía es el ente oficial de investigación y la administración de justicia la encargada de llevar adelante un debido proceso con observancia de los derechos de las partes, víctimas como también de las personas procesadas, de llevar adelante los procesos judiciales y emitir las resoluciones correspondientes de acuerdo a las pruebas que sean actuadas ya bien sean estas ratificadorias de inocencia o a su vez condenatorias de acuerdo al acervo probatorio existente dentro de los procesos y para determinar tanto la existencia material de una infracción como también de atribuir la responsabilidad a quien le corresponda, es la única forma civilizada del control social formal.

Comentario del Autor: En manos de la policía se determinan las cadenas de custodia, la validez o no validez de una cadena de custodia, inclusive el ocultamiento o destrucción de una prueba de la materialidad del delito. Entonces, como abogada en libre ejercicio que fui, yo pensaría que el punto álgido no está tanto en la administración de justicia, que al fin y al cabo y allí va los insumos y si no los subsume en la norma es fácil controlarle. Más bien consideraría que es en la Fiscalía, porque es en la Fiscalía quien maneja los elementos para demostrar la materialidad de la infracción y la fiscalía se apoya a su vez en los brazos operativos que son la policía judicial, que son la medicina forense, que son otros estamentos forenses que le coadyuvan y que muchas de las veces no son justamente los más idóneos tanto para el manejo técnico como para el manejo ético de esos insumos.

Quinta Pregunta: ¿Considera que, a través de las políticas del Estado, se respeta lo establecido en la CRE, en su artículo 78, en relación a la reparación de las víctimas?

Respuestas:

Primer entrevistado: La reparación de las víctimas es un tema que siempre no se cumple de forma adecuada, no se cumple de forma inmediata y en este tipo de delitos considero que no se cumple porque hablamos de reparación material e inmaterial y hay aspectos que lamentablemente tomando en cuenta las circunstancias personales de los sentenciados, hay ciertas reparaciones que no se pueden llegar a cumplir dentro de la práctica procesal.

Segundo entrevistado: No, lamentablemente no, en nuestro país no hay una reparación a la víctima porque es casi imposible lamentablemente que ocurra, por ejemplo, en delitos de manera general. Ahí la norma ya establece la multa que se le debe imponer al procesado, multa y aparte una reparación. Pero analicemos, ¿qué pasa si es que la persona que secuestró no tiene ningún bien, no tiene propiedades, no tiene cuentas? La multa es de 2000, 3000 dólares y una reparación de 10 000, así sea de un millón. ¿Qué se le puede obtener de la persona que cometió el delito? Nada. Ahí el Estado tampoco podría coger y asumir y decir: ¿Sabe qué? Yo como si fuese una reparación de un millón de dólares o de 300 000, yo le voy a asumir, porque la responsabilidad es netamente del cometimiento de un delito es netamente es el responsable. Yo cometo un delito, yo tengo que pagar la multa y si me expone una reparación, yo la tengo que pagar. El Estado no puede asumir. Lo que el Estado, la obligación del Estado, es prevenir ese delito. Entonces, la reparación realmente no ocurre en este delito, no ocurre casi en la mayoría, porque la mayoría de los sujetos que cometen el delito, en la gran mayoría, no tienen bienes.

Y si no tienes bienes, no tiene como repararse a la víctima. Obviamente, habrá otro tipo de reparación, como la inmaterial y las disculpas públicas, que si podría ser. Si es que tiene daño psicológico, a través del Estado se lo hace, pero la reparación netamente económica no, no ocurre en ningún delito.

Tercer entrevistado: En verdad es una obligación de los juzgadores, en toda sentencia tiene que ir la reparación integral a las víctimas. Ahora es un caso complejo, porque en muchas situaciones entiendo que está desbordado el tema, por ejemplo, de la protección a víctimas y testigos o de brindar protección a todos los ciudadanos que han sido víctimas. Entonces se intenta, pero es un poco complicado, digo, por la envergadura que se necesita para cumplir con ese propósito.

Cuarto entrevistado: Consideraría que sí, porque de conformidad con el artículo 622 del Código Orgánico Integral penal, la sentencia o un requisito de la sentencia justamente es la reparación de la víctima. Yo he visto que los jueces en su mayoría sí están ordenando ciertos montos para efectos de reparación, pero si nos referimos al tema del daño moral, que sería otro de los efectos de la reparación de la víctima, ese tema ya se lo discute en materia civil y hay algunos casos que me he dado cuenta que en la instrucción fiscal, la víctima no demuestra o no justifica los daños emergentes y los lucros cesantes que se pudieron haber generado por el tema del del delito.

Entonces, consideraría que estando expedita una vía civil como para poderlos justificar, sí se estaría en condiciones de garantizarse a la víctima la reparación de estos derechos, ya sea en la

vía penal o en la vía civil. Todo sería cuestión de que la víctima se inteligencie, bien sea con Defensoría Pública o con los abogados privados para que puedan reclamar el derecho y materializarlo.

Quinto entrevistado: Yo creo que en realidad en esto se queda debiendo mucho, principalmente a los sujetos de la infracción en este caso las víctimas, aquí en el tema de la reparación es muy álgido, porque la reparación bueno no tiene únicamente la arista económica, no tiene únicamente la modalidad de reparación económica, también está el tema de mecanismos no excluyentes de la responsabilidad, entonces lo que busca incluso de acuerdo a lo que establece nuestra normativa penal en el art. 621, es uno de los requisitos de la sentencia el tema de la reparación integral a la víctima que busca en alguna forma restablecer el derecho, reparar por aquello que se dañó por la infracción, implica lo que es la restitución de las cosas al estado anterior cuando es posible, además tiene que ver con la rehabilitación de la víctima, rehabilitación me refiero en el caso de la afectación a un derecho y que este a través de los diferentes mecanismos restituido, esto es sumamente importante porque lo que se busca con la reparación integral es solucionar aquello que se dañó a medida de lo posible y que satisfaga a la víctima y que a su vez también cese los efectos de la inflación que es el objetivo también. También tenemos la indemnización material, es decir, lo que corresponde a la reparación cuando una infracción penal es evaluable económicamente pueda mandarse a pagar una determinada cantidad de dinero.

Comentario del Autor: Ahora bien, en este sentido si siento que lo que corresponde a la reparación material que no se logra establecer aun un mecanismo adecuado para que esta se efectivice y uno de los temas ahí es la situación que no siempre al momento de sentenciar resulta que exista una coherencia entre el daño causado con la reparación que se ordena, aun siendo equilibrado como tiene que ser, como tiene que ser, lo que ocurre es que cuando la persona procesada no dispone de los valores a reparar a la víctima es lo que se suscita el conflicto tratándose de una responsabilidad penal que es personal incluso cuando no tenga bienes como para hacer embargos o confiscación entonces ahí se genera un problema que va más allá de un problema normativo, entonces yo pienso que ahí si está en la norma aunque el tema de la reparación es complejo que no ha sido en realidad solventado en lo que corresponde a los derechos de la víctima.

Sexta Pregunta: ¿Esta usted de acuerdo con el endurecimiento de la pena del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador?

Respuestas:

Primer entrevistado: El tema de endurecer las penas puede manejarse desde un tema de coercitivo, un tema de amenaza, yo cometo una infracción y si tiene una pena mucho más alta, obviamente puedo generar el riesgo de que no cometa ese acto delictivo, eso sería un aspecto dentro del endurecer las penas y otro aspecto que sería de analizar es de que si tal vez este endurecimiento de penas lo que pueda generar es de que este tipo de delitos sean mucho más costosos su realización porque existe un mayor riesgo para la parte delictiva. Considero que a más de endurecer las penas, que estoy totalmente de acuerdo, tiene que haber políticas de control, vigilancias permanentes para erradicar una disminución, porque eliminación de los tipos y de las acciones penales no va a existir, lo que hay que intentar es disminuir dentro de aspectos tolerables para el bienestar ciudadano.

Segundo entrevistado: Jurídicamente, se ha establecido que la línea para evitar el cometimiento de delitos no es el endurecimiento de penas. Eso es algo que jurídicamente y doctrinariamente se lo rechaza. Más bien, para evitar el cometimiento de delitos es la prevención. Ahora bien, la sociedad, en cambio, vamos a hablar desde el punto de vista de una persona común, en cambio, la sociedad lo ve que el endurecimiento de penas es considerado una salida para que el delito no se cometa. Eso piensa la sociedad. Pero nosotros, como abogados, concedores de derecho, vemos que no, porque de lo contrario, pongamos aquí en nuestro país penas de 100, 200, 300 años. Y si esta es la solución, ya lo hubiéramos puesto hace años los legisladores para que en nuestro país no existan nuestros delitos. No es ese el acuerdo. Pero obviamente, para dar un mensaje a la sociedad, al pueblo general, a la gente en común, ese es un gran mensaje, que el endurecimiento de penas hace que va a disminuir un poco la cantidad. Entonces, yo no me opondría, no estoy de acuerdo que no se eleve, sí, se podría elevar como ocurrió incluso últimamente con las últimas reformas a través de esta consulta popular.

El pueblo qué dijo, sí. Entonces, el pueblo requiere que para qué se evite la criminalidad, se endurezcan las penas, ellos lo ven como una salida, perfecto, así que comparto.

Tercer entrevistado: Podría ser una solución endurecer las penas, pero pienso que no es la solución definitiva. Siempre he creído que el endurecimiento de las penas no es la solución al problema. Sin embargo, de alguna manera tendría un efecto intimidatorio en las personas al aumentarse las penas.

Cuarto entrevistado: No, no estoy de acuerdo con el endurecimiento de las penas, en este caso del secuestro, por la siguiente razón en las sociedades en donde el sistema penal tiene pena de muerte para delitos de esta naturaleza, no se ha disminuido la criminalidad, el índice es igual

de alarmante como en la sociedad ecuatoriana. En sociedades como la canadiense no se aumenta la privación de libertad como alternativa para que se baje la criminalidad, más bien se han eliminado las cárceles, lo que se ha hecho es internarles en hospitales psiquiátricos para observar por qué una persona que pudiendo trabajar se inclina con ese amor ferviente al dinero para secuestrar por dinero. Entonces como que serían alteraciones psicológicas, fisiológicas, incluso del cerebro que no le permite desarrollar una vida lícita para poder sobrevivir. Entonces, en estas sociedades se está analizando el fenómeno criminal desde otra perspectiva, no con la punibilidad de represión en las cárceles, que, según Michel Foucault, francés que hizo el análisis sociológico de las cárceles, indica que las cárceles no rehabilitan, sino que las cárceles más bien especializan a los delincuentes en otros delitos.

Por lo tanto, no considero que el endurecimiento de la pena, la elevación de la punibilidad de los delitos de secuestro definitivamente no es la solución, porque ya ha habido sociedades que lo han aplicado y que no han podido superarlo con esta elevación de penas.

Quinto entrevistado: Yo considero que esto es negativo porque, bueno si bien es cierto que lo que se quiere lograr con el endurecimiento de las penas es especialmente un efecto intimidador, es decir, que la persona se abstenga de realizar la conducta dada una cuantía punitiva alta. Tengamos en cuenta que en la actualidad el delito de secuestro como tal está sancionado con 5-7 años y el secuestro extorsivo está con 13-16 años, ahora también se aumenta de acuerdo a las circunstancias teniendo en cuenta el tiempo por el cual se prolonga la privación de la libertad, además si se ha cumplido algunas de las condiciones que exige el secuestrador extorsivo para que la persona recupere la libertad, la edad de la víctima, si se comete desde nuestro país o en extranjero, la pena se aumenta 1/3 de la pena máxima.

Comentario del Autor: Entonces bueno yo estimo que hay que tener en cuenta que nuestro país en los últimos años ya viene incrementando penas para varios delitos sin embargo vemos en la realidad a diario y estadísticamente no se demuestra la efectividad de este incremento de las penas en nuestro país, entonces únicamente el aumento de las penas no es suficiente para disminuir el fenómeno delictivo si no va acompañado de políticas públicas que permitan el soporte suficiente a fin de poder tener una sociedad donde exista un poco más de seguridad, confianza y tranquilidad, y entonces tomando en cuenta también el factor socioeconómico, la carencia de trabajo, de servicios, el consumo de drogas, la disminución de servicios públicos como acceso a salud, educación, etc. Esto también no puede desconocerse que es un factor que influye o incide en que mayoritariamente pues las personas se vayan alejando y cometan delitos, eso realmente es un factor a considerar además del manejo irresponsable de redes sociales que llevan hacer una apología del delito, buscar muchas de las veces personas que andan en el

mundo delictivo buscar jóvenes, niños para adoctrinarlos para incluso engañarlos y convencerlos que formen parte de organizaciones delictivas o cometimiento de infracciones. En este sentido considero que por más incremento de penas que haya no siempre pues es la solución al problema.

6.3. Estudio de Casos

Noticia No. 1

a. Datos Referenciales:

Diario El Comercio

22 secuestros en Ecuador durante el 2023

Un informe estadístico de la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía (Unase) señala que, en lo que va del 2023, se han registrado 22 casos de secuestro a escala nacional.

b. Antecedentes:

M.M y su esposa V.E. fueron secuestrados la medianoche del domingo 12 de marzo del 2023, en la Ruta Viva, en Quito.

Luego de salir de una reunión de amigos, su vehículo sufrió un desperfecto mecánico y su auto quedó averiado en la vía. De repente, la pareja fue interceptada por siete personas. Ellos les agredieron verbal y físicamente. Luego les trasladaron en un vehículo a un rumbo desconocido y en contra de su voluntad.

Según las primeras investigaciones, los presuntos secuestradores les exigieron las claves de tarjetas y transferencias bancarias a las víctimas a cambio de su libertad, pues de lo contrario atentarían contra sus vidas.

La cifra. - Este no es el primer caso de secuestro que se registra este año. Un informe estadístico de la Unidad Antisecuestros y Extorsión de la Policía (Unase) señala que, en lo que va del 2023, se han registrado 22 casos de secuestro a escala nacional

De esos 22 casos, todos han sido resueltos. Es decir, que las víctimas fueron localizadas y rescatadas. Así lo informó la Policía, este lunes 13 de marzo del 2023.

Los casos de secuestro. - La pareja secuestrada en la Ruta Viva fue localizada y rescatada la madrugada de este lunes 13 de marzo del 2023, en el sector de la Ferroviaria Alta, en el sur de la capital. Posteriormente, Martínez y Egas se reencontraron con sus familiares y lo primero que hicieron fueron abrazarlos.

Para el rescate de las víctimas, la Policía allanó una vivienda. En ese lugar, fueron detenidos cuatro sospechosos, dos de ellos eran menores de edad. Durante este operativo

también se incautaron cuatro teléfonos celulares, dos dispositivos electrónicos y una tarjeta de débito.

Un día antes de rescatar a esta pareja, la Policía liberó a otras tres personas secuestradas en Guayaquil. La madrugada del domingo 12 de marzo del 2023, agentes de la Unase llegaron hasta el sector de Socio Vivienda para buscar a un conductor de taxi informal.

Él fue secuestrado la noche del 9 de marzo pasado. La víctima daba servicios de transporte cerca de unas urbanizaciones de Daule, antes de ser plagiado.

Los secuestradores pedían a la familia del taxista informal USD 20 000 para liberarlo con vida. Así lo informaron uniformados a cargo de este caso.

Cuando la Policía llegó a rescatar a esa víctima, los gendarmes hallaron a otras dos personas más secuestradas en ese mismo lugar. Todos estaban maniatados.

En este operativo, en cambio, se detuvieron a dos personas, quienes vigilaban a las tres personas secuestradas.

c. Comentario del Autor:

Como se observa de las noticias reales de la UNASE cread en el Gobierno del arquitecto Sixto Duran Ballen, han participado en la liberación de 22 secuestros, durante el año 2023, los acontecimientos se realizan con participación de bandas criminales que buscan víctimas en cualquier lugar vulnerables para cometer el delito y proceder apoderarse de sus pertenencias, llegando hasta algunos casos a solicitar dinero para su rescate. La Policía ha logrado desarticular estas bandas criminales, entregando a la Fiscalía y Administración de Justicia para que realicen el juzgamiento, sin embargo, durante el proceso penal los infractores logran recuperar su libertad.

Noticia No. 2

a. Datos Referenciales:

Noticias: Teleamazonas.

1.500 secuestros en Ecuador en 2024; en Guayaquil se quintuplican.

b. Antecedentes:

Entre el 1 enero y el 10 de marzo de 2024 se han registrado 1.500 casos de secuestro en Ecuador. Solo en Guayaquil la cifra se ha quintuplicado este año, según una investigación de Teleamazonas.

Por ejemplo, en cámaras de seguridad quedó registrado un intento de secuestro al administrador de una recicladora, ubicada en la avenida Casuarina, Nueva Prosperina, en el noroeste de Guayaquil.

En las imágenes se observa como al menos tres sospechosos forcejean con la víctima para obligarle a entrar a un vehículo. Finalmente, el administrador de esa recicladora logra huir. Las unidades investigativas de la Policía Nacional están realizando operativos de búsqueda y recopilación de indicios para dar con el paradero de las personas que intentaron realizar este secuestro.

Esto ocurrió pese a que los dueños de este local han pagado vacunas, al igual que los otros 20 negocios que hay en esa cuadra. Según los comerciantes pagan entre 400 y 500 dólares mensuales.

La Policía señala que las organizaciones delictivas recurren a los secuestros y extorsiones como una forma de financiamiento para sus actividades ilícitas.

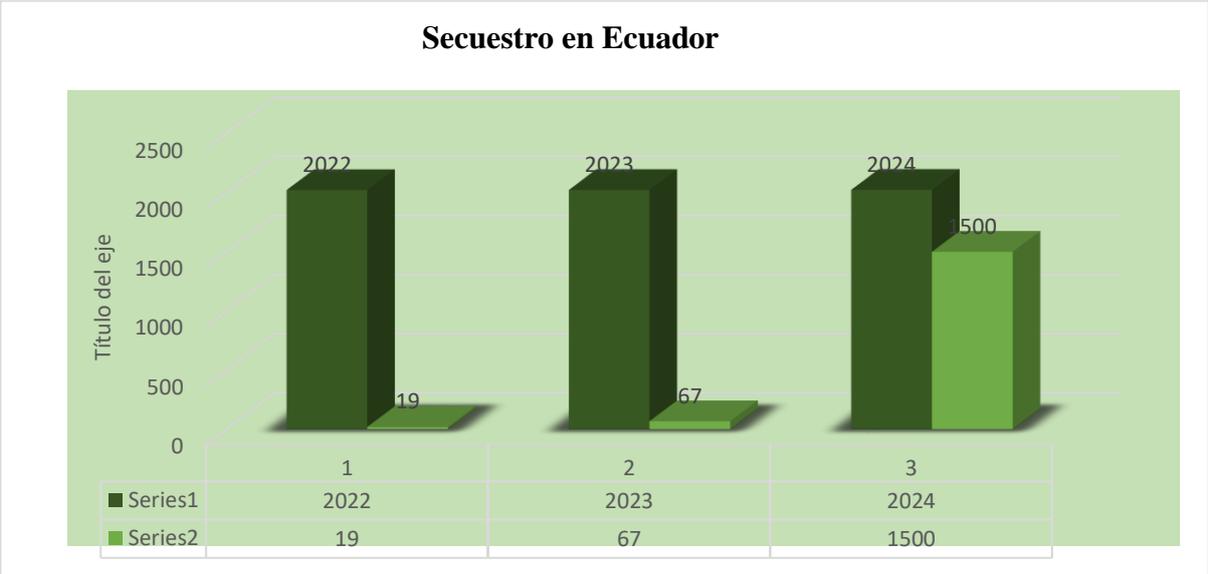
Según investigaciones, estas estructuras estarían perpetrando secuestros cada 48 horas y los secuestradores exigen diversas cantidades de dinero a cambio de liberar a las víctimas.

Por el ejemplo, el domingo 10 de marzo de 2024, se conoció que la Policía liberó a dos mujeres, en Samborondón, por las cuales pedían un rescate de un millón de dólares.

c. Comentario del autor:

Es evidente la criminalidad del secuestro que se ha incrementado en el Ecuador en el año 2024, siendo activa la participación de la Policía de la UNASE que ayuda al combate contra el secuestro en todas sus modalidades, secuestro común, secuestro extorsivo y simulación de secuestro. El secuestro ha invadido a la sociedad ecuatoriana con la participación y dirección de las bandas criminales que inician con un secuestro común para ir cambiando su modalidad llegando a pedir cantidades de dinero, o favores a las autoridades para que dejen en libertad a integrantes de bandas criminales. Pese de existir decretado estado de excepción para combatir el crimen, y la participación de la fuerza pública en operativos constantes, aun no se han logrado combatir y erradicar la criminalidad.

6.4.Análisis de Datos Estadísticos



Comentario del Autor: Como se observa en el Ecuador el delito de secuestro ha ido incrementando de manera alarmante, comienza con un secuestro común, para pasar a un secuestro extorsivo. La UNASE ha localizado la mayor incidencia del delito de en las provincias del Guayas con un 50%, le siguen Los ríos, Santo Domingo, Pichincha y Esmeraldas. Las bandas criminales que operan en el Ecuador, conformadas por nacionales y extranjeros tienen al país en una inseguridad ciudadana, atentando contra la libertad de las personas.

7. Discusión

7.1.Verificación de Objetivos

En este punto se procede a presentar la verificación de los objetivos, un general y tres objetivos específicos.

7.1.1. Objetivo General

Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre el secuestro y la aplicación de políticas criminales o acciones, a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador.

El presente objetivo se logra verificar con el estudio doctrinario de los subtemas desarrollados en el marco teórico como son: Poder Punitivo del Estado, Política Criminal, Dirección de Política Criminal, Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 del país de Colombia; Seguridad Humana, Ley Orgánica Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030, Plan Integral de Seguridad y Convivencia ciudadana en Santiago de Cali, Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Delito de secuestro, La pena privativa de libertad, Finalidad de la Pena, El Tipo Penal, Elementos del Tipo Penal, Seguridad Jurídica, la reparación integral a la víctima. Por otra parte, el estudio jurídico se comprueba al analizar las normas del Código Orgánico Integral Penal, Ley de Seguridad Pública y del Estado y legislación comparada del México, Colombia y Perú.

7.1.2. Objetivos Específicos:

El primer objetivo específico se logra verificar de la siguiente manera:

“Determinar el actuar del gobierno con las políticas criminales y acciones tendientes a combatir a los responsables del delito de secuestro”.

El primer objetivo específico se logró verificar con el estudio de las políticas criminales vigentes, dictadas por el actual gobierno para combatir la delincuencia en el Ecuador, donde ha dictado estado de excepción en todo el territorio nacional y calificó de grupos terroristas a las bandas delictivas que son lideradas desde las cárceles del Ecuador; debiendo para estos aplicar Planes de Políticas criminales conforme lo prevé la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Por otra parte, se verifica con la aplicación de la tercera interrogante de la entrevista donde se pregunta: ¿Cual es su apreciación del actuar del gobierno con las políticas criminales y acciones

tendientes a combatir el delito de secuestro?; respondiendo de la siguiente manera; El Estado ecuatoriano a través del actual presidente dicta las políticas que van desde el punto de vista de la legislación, desde un enfoque del incremento de sanciones, van desde la creación de lo que son una unidad judicial especializada para lo que es la delincuencia y crimen organizado y anticorrupción, además también se han dictado varios estados de excepción en provincias que se encuentran en situación de conflicto para poder intervenir de mejor forma por parte del estado en cuanto al control, los resultados de alguna manera pues se verán en un tiempo, pero es en sí lo que más se advierte en cuanto a la política criminal existente.

El segundo objetivo específico consta en:

“Demostrar la confianza en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena máxima con apego a la norma jurídica”.

Este objetivo específico se logra verificar con el estudio de las noticias del incremento del delito de secuestro común que viene azotando al Ecuador y sembrando un caos e inseguridad ciudadana; pero más allá, en los casos de aprender a los secuestradores al poco tiempo, son puestos en libertad por acogerse al procedimiento especial o por sustituir a la prisión preventiva con otras medidas alternativas. Por otra parte, se verifica este objetivo con el interrogante número cuatro, ¿Confiaría usted en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena correspondiente con apego a la norma jurídica?; donde respondieron: El Estado Constitucional de Derecho establece que la Función Judicial es quien se encarga de la parte jurisdiccional. Y la parte jurisdiccional está relacionada con los jueces, fiscales y defensores públicos. De acuerdo con la Constitución de la República de Ecuador, los Jueces deben de cumplir a cabalidad sus funciones y recordemos que el Juez es el garante del debido proceso y dicta medidas cautelares como la prisión preventiva, que puede ser sustituida en audiencia por otra medida como la presentación periódica ante la autoridad competente, o prohibición de salida del país. Por otra parte, hay que tener en claro que la Fiscalía lleva un caso a la orden jurisdiccional y el juez emite su fallo, es decir, una resolución, auto o sentencia. Han que entender que en la investigación o en la aplicación de sanciones que ciertos jueces, ciertos fiscales, no cumplan a cabalidad su rol de no investigar o de los jueces de no emitir un fallo, ese es otro tipo de situación, pero es una situación netamente ya personal del funcionario respectivo; si bien las noticias se observa a diario las sentencia contra jueces corruptos, policías, fiscales, esto no hay que generalizar, sino que se específicos que existe participación delictivas por las autoridades policías, judiciales, fiscalía y defensores

públicos y particulares que han hecho perder su credibilidad ante las sociedad, especialmente ante la víctimas de delitos.

El tercer objetivo específico se basa en:

“Identificar las acciones estará brindando el Estado a las víctimas de secuestro en la reparación integral de sus derechos”.

Las acciones que brinda el Estado a favor de las víctimas se logran establecer según el estudio de las noticias y datos estadísticos, principalmente es la reparación integral tipificada en el Art. 78 de la Constitución de la República y artículos 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, a más de incorporarlos al programa de protección de víctimas y testigos. Lo que busca siempre la víctima es su reparación a la indemnización de daños y perjuicios; sin embargo, en el delito de secuestro la víctima requiere tratamientos profesionales de la psicología y de la salud mental. Además, se verifica este objetivo con la aplicación de la pregunta cinco de las entrevistas y dos de la encuesta: ¿Considera que, a través de las políticas del Estado, se respeta lo establecido en la CRE, en su artículo 78, en relación a la reparación de las víctimas?; respondiendo de la siguiente manera: hay que considerar la disposición legal del Art. 622 del Código Orgánico Integral Penal, la sentencia o un requisito de la sentencia justamente es la reparación de la víctima. Los jueces en su mayoría sí están ordenando ciertos montos para efectos de reparación, pero si nos referimos al tema del daño moral, que sería otro de los efectos de la reparación de la víctima, ese tema ya se lo discute en materia civil y hay algunos casos que me he dado cuenta que en la instrucción fiscal, la víctima no demuestra o no justifica los daños emergentes y los lucros cesantes que se pudieron haber generado por el tema del del delito de secuestro. Por otra parte, la legislación nacional permite la vía civil para justificar los gastos generados por el delito de secuestro en el tratamiento de la víctima, evidenciándose que sí se estaría en condiciones de garantizarse a la víctima la reparación de estos derechos, ya sea en la vía penal o en la vía civil. Todo sería cuestión de que la víctima se inteligencie, bien sea con Defensoría Pública o con los abogados privados para que puedan reclamar el derecho y efectivizarlo. Debemos tener presente que en las víctimas de secuestro se generan traumas irreparables de largo tratamiento profesional psicológico o psiquiátrico; existiendo una falta de seguimiento sobre la reparación total de la víctima; siendo así, existe falta de programas de rehabilitación integral que incluyan atención psicológica continua, asistencia social y reintegración a la vida normal. Se debe incluir agravantes específicas, del secuestro común y se castiguen con penas más severas. Esto puede incluir situaciones donde el secuestro involucra violencia, tortura, el uso de armas, o víctimas vulnerables como menores de edad. Es necesario el asesoramiento y representación legal para

las víctimas durante el proceso judicial. Orientación jurídica: Información y orientación sobre sus derechos y el proceso legal.

8. Conclusiones.

Las conclusiones que se arriban después del desarrollo doctrinario, jurídico y de campo son las siguientes.

Primera: El secuestro es un delito que atenta contra libertad individual de las personas, que afecta otros derechos humanos como la integridad personas, dignidad humana, llegando a lo más grave a lesionar el derecho a la vida. Este delito consta en el catálogo de delito del Código Orgánico Integral Penal del Art. 161 donde sanciona con pena leve de cinco a siete años, mediante la presente investigación se determina la necesidad de reformar incrementando la pena privativa de libertad.

Segunda: El Estado ecuatoriano para mantener el orden, la paz y seguridad ciudadana se vale del Plan Nacional de Políticas Criminales que debe de dictar conforme al requerimiento de la sociedad para combatir la ola de delincuencia que azota a la población; y. que viene acompañada del hecho punible del delito de secuestro cuya pena permite a los infractores acceder a procedimientos especiales.

Tercera: El actuar del gobierno frente al incremento del delito de secuestro a dictado políticas criminales como estados de excepción, estado de guerra contra las bandas criminales consideradas terroristas a las mafias que controlan la delincuencia en el Ecuador desde los Centros de Privación de Libertad, realizando una persecución de los integrantes ya identificados de las bandas criminales que suelen secuestrar a las personas para después pedir rescates.

Cuarta: De conformidad a las noticias en los medios de comunicación emiten el alto índice de la delincuencia que perpetra delitos de secuestro en todas las provincias del Ecuador, siendo la UNASE, la encargada de planificar el desmantelamiento de las bandas criminales y el rescate de las víctimas, que en algunos casos ha dado resultado recuperando con vida a los secuestrados y en otros ya han llegado tarde para evitar otros delitos.

Quinta: Frente a la puesta en libertad en las audiencias judiciales de los integrantes de las bandas criminales que han sido aprehendidos en flagrancia por delito de secuestro, ha generado la desconfianza en la administración de justicia, fiscalía, defensores públicos y particulares que forman parte de las bandas criminales conforme se han demostrado últimamente con los casos metástasis.

Sexta: Frente al incremento en el año 2024 del delito de secuestro el gobierno ha dictado políticas criminales desplazando a las fuerzas armadas a trabajar en conjunto con la policía nacional para garantizar la seguridad ciudadana; por otra parte, el Estado ecuatoriano mediante la norma constitucional, régimen penal y civil garantiza a la víctima el derecho a la reparación integral; particularmente rehabilitación psicológica e indemnización de los daños y perjuicios.

9. Recomendaciones

Las conclusiones que se consideran pertinente exponer son las siguientes:

Primera: Al Consejo Nacional de Política Criminal, difunda el Plan Nacional que ha establecido para combatir la delincuencia y el cometimiento del delito de secuestro que atenta contra la libertad individual de las víctimas.

Segunda: A los Coordinadores del Programa de Protección de Víctimas y Testigo, se empoderen de verificar el cumplimiento de la reparación integral de las víctimas del delito de secuestro, haciendo un seguimiento para su ejecución.

Tercera: A la Unidad Antisecuestro y Extorsión de la Policía Nacional, trabajar en forma coordinada con la Fiscalía y Unidades Penales para garantizar un equilibrio en las investigaciones criminales y las medidas cautelares que debe dictar, así mismo la aplicación mediante sentencia condenatoria de la pena privativa de libertad; garantizando la reparación integral y protección de la víctima.

Cuarta: Que los medios de comunicación difundan noticias reales apegadas a la terminología jurídica; hechos concretos del secuestro y datos estadísticos confiables, para generar una seguridad ciudadana y tranquilidad, o inculcar a la población a mantenerse a la defensiva de los secuestradores.

Quinta: A la Función Judicial, Fiscalía, Defensoría Pública actúen apegados al derecho y a la ética profesional, evitando ser sobornados para emitir un informe favorable al infractor, que le sirve para recuperar su libertad.

Sexta: Es necesaria la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal para modificar el tipo penal del delito de secuestro, estableciendo penas graves, para limitar la salida del procesado con medios alternativos.

9.1.Propuesta de Reforma

Proyecto de Reforma Legal

República del Ecuador

Asamblea Nacional

Considerando:

Que: el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que: la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el Art. 10.5 determina el Plan de Política Criminal, deberá incluir un diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el país y las respuestas planificadas y coordinadas a corto, mediano y largo plazo que el Estado debe adoptar para prevenirlo y combatirlo. Definirá políticas, acciones y recomendaciones dirigidas a la prevención de las causas del delito, respuestas penales para sancionarlo

Que: el Art. 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece las Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

Que: El Art. 161 del Código Orgánico Integral Penal sanciona el Secuestro con pena privativa de libertad de cinco a siete años, cuando la persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad.

Que: Ante el incremento del delito de secuestro en la sociedad ecuatoriana se vuelve imprescindible incrementar la pena conforme lo tipifica la legislación de Colombia, México y Perú con penas que llegan hasta los treinta años de pena privativa de libertad.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; resuelve Expedir la siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

Art. 1. El Art. 161 sustitúyase por el siguiente:

Art. 161.- Secuestro. - *La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de seis a doce años.*

Artículo Único: Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador, en San Francisco de Quito, Distrito metropolitano, a los siete días del mes de agosto de 2024.

f. Presidente de la Asamblea

f. Secretaria

10. Bibliografía

- Alarcón, B. R. (2017). Aspectos conceptuales de las autorizaciones administrativas como elementos normativos del tipo penal económico. *pensamiento penal*, 20.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial.
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(5), 410-420. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n5/2218-3620-rus-11-05-410.pdf>
- Cabanellas, d. T. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. HELIASTA S.R.L.
- Canosa Usera, R. (2006). El derecho a la integridad personal. *Lex Nova*, 673-680.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Constitución de la República del Ecuador*. (2022). Ediciones Legales. <https://doi.org/Quito>
- Estrella, B. M. (2015). *ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL: UNA RESEÑA DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DELITO*. DerechoEcuador: <https://derechoecuador.com/estructura-del-tipo-penal-una-resena-de-los-elementos-que-componen-el-delito/>
- Girón, P. J. (2013). *Teoría del Delito*. Guatemala: Instituto de la Defensa Público Penal.
- Guzmán, J. M. (2007). El derecho a la integridad personal. *Centro de Salud Mental y Derecho Humanos*, 1-7. <https://cintras.org/textos/congresodh/elderechoalintegridadjmg.pdf>
- Jaramillo Rambay, F. B., Macias Salazar, B. T., & Vilela Pincay, E. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 8(1), 289-302.
- Organización de los Estados Americanos. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Registro Oficial.
- Peña, G. O. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. APECC.

- Rodríguez Manzanera, L. (2002). *Victimología. Estudio de la víctima*. Ciudad de México, México: Editorial Porrúa, S. A. .
<https://www.derechopenalened.com/libros/victimologia-estudio-de-la-victima-luis-rodriguez-manzanera.pdf>
- Roxin, C. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal en problemas básicos del derecho penal*. Madrid: Reus.
- Ruiz Guzmán, A., Aguirre Castro, P., Avila Benavidez, D., & Ron Erráez, X. (2018). *Reparación Integral. Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador: Secretaría Técnica Jurisdiccional.
http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

11. Anexos

11.1.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: En el Ecuador, desde hace algunos años atrás, se viene incrementando de manera considerable la situación del crimen, en la actualidad ha llegado a un punto donde se tuvo que necesariamente tener la intervención de las Fuerzas Armadas para lograr reducir un poco la violencia que atraviesa el país. La crisis política y de seguridad por la que está pasando el país, se debe a la falta de políticas criminales y acciones por parte del Gobierno, lo que contribuye con el secuestro siga creciendo, por diversos factores, olvidándose que los más importantes son la pobreza y deuda que tiene el país, falta de empleos, la poca accesibilidad a la educación básica y superior, limitando así a las personas a que logren superarse y como consecuencia que se encuentren inmersos dentro de bandas delictivas.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que se cumplen las Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, y se garantizan los derechos constitucionales y la convivencia social pacífica de las personas en la sociedad ecuatoriana?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Podría indicar las acciones que brinda el Estado ecuatoriano a las víctimas de secuestro en la reparación integral de sus derechos humanos y seguridad jurídica?

SI () NO ()

¿cuales?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Según su criterio existe credibilidad en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena máxima con apego a las evidencias aportadas en la audiencia según la normativa del COIP?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. El Plan de Política Criminal al identificar el diagnóstico del fenómeno de la criminalidad en el Ecuador por delitos de secuestros que acciones debe aplicar.

SI () NO ()

¿cuales?

.....
.....
.....
.....

5. Los elementos del tipo penal del delito de Secuestro son: La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en

contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, ¿Considera pertinente que se modifique algún elemento del tipo penal?

SI () NO ()

¿cuales?

.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera necesario modificar la norma penal sobre el secuestro y aplicar políticas criminales a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

Gracias por su colaboración



Universidad
Nacional
de Loja

11.2.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Modificación del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. ¿Considera usted que se está garantizando la libertad personal de los ciudadanos a través de políticas y acciones integradas entre instituciones para la prevención del delito del secuestro?

.....
.....
.....

2. ¿Qué opinión le merece sobre el secuestro y la aplicación de políticas criminales o acciones, a fin de reforzar la seguridad ciudadana, el orden público y la sociedad pacífica; frente a la ola de delincuencia actual que azota al Ecuador?

.....
.....
.....

3. ¿Cuál es su apreciación del actuar del gobierno con las políticas criminales y acciones tendientes a combatir el delito de secuestro?

.....
.....
.....

4. ¿Confiaría usted en la administración de justicia y fiscalía en el procesamiento de culpables por delitos de secuestro, para la imposición de la pena correspondiente con apego a la norma jurídica?

.....
.....
.....

5. ¿Considera que, a través de las políticas del Estado, se respeta lo establecido en la CRE, en su artículo 78, en relación a la reparación de las víctimas?

.....
.....
.....

6. ¿Esta usted de acuerdo con el endurecimiento de la pena del tipo penal del secuestro, a fin de reforzar la seguridad jurídica, ciudadana, orden público y la sociedad pacífica; frente a la delincuencia que azota al Ecuador?

.....
.....
.....